

## PARTE I: EL INDÍGENA ANTE LA ESTRUCTURACIÓN DE UN ESTADO NACIONAL

### IV. LOS PODERES CENTRALES Y EL MUNDO INDÍGENA. DEBILIDAD Y CARENCIAS DEL ESTADO, DE LA SOCIEDAD Y DEL DERECHO ESTATAL MEXICANO

1. La desarticulación social de México tras la Independencia . . . . .	245
2. El federalismo liberal y las etnias . . . . .	246
A. La política colonizadora como medio de absorción de lo indígena . . . . .	248
B. El extrañamiento de indígenas yucatecos . . . . .	257
3. La relegación de la juridicidad indígena . . . . .	261
4. El fracaso del igualitarismo jurídico . . . . .	263
A. Igualdad y representación, en entredicho . . . . .	263
B. Una ciudadanía de segundo orden . . . . .	266
C. El indígena, elector . . . . .	268
5. Las nuevas obligaciones impositivas del indígena . . . . .	270

#### IV. LOS PODERES CENTRALES Y EL MUNDO INDÍGENA. DEBILIDAD Y CARENCIAS DEL ESTADO, DE LA SOCIEDAD Y DEL DERECHO ESTATAL MEXICANO

##### I. LA DESARTICULACIÓN SOCIAL DE MÉXICO TRAS LA INDEPENDENCIA

La endeblez del primer aparato estatal de México, después de la ruptura con España, y la magnitud de la tarea que le esperaba han sido magistralmente definidas por un prestigioso historiador francés, François Chevalier:

el Estado moderno no tenía ante él más que comunidades indígenas o campesinas todavía coherentes, haciendas y enclaves señoriales, clanes familiares, redes de lazos personales y de clientelas, en fin, una multitud de cuerpos fuertemente jerarquizados, pequeños y grandes; uno de ellos gigantesco, la Iglesia como estamento, todavía omnipresente, vista como piedra angular de todo el anterior edificio sociopolítico.<sup>1</sup>

Para completar el triste retrato de la sociedad que el nuevo Estado trataba de cohesionar habría que añadir, al menos, un par de rasgos: la población mexicana era analfabeta en su inmensa mayoría, y se sentía desvinculada absolutamente de unos acontecimientos políticos cuyo sentido se le escapaba.<sup>2</sup> Aunque en realidad, como puso de manifiesto Carlos Restrepo en su espléndido trabajo sobre el constitucionalismo colombiano, el caso de México no difería en nada de los restantes países de Iberoamérica allegados a la independencia por los mismos años, también

1 Guerra, François-Xavier, *México, del Antiguo Régimen a la Revolución*, 2 vols., México, Fondo de Cultura Económica, 1988, vol. I, prefacio de François Chevalier, pp. 10-11.

2 Cfr. Reyes Heróles, Jesús, "Rousseau y el liberalismo mexicano", en VV. AA., *Presencia de Rousseau*, México, UNAM, 1962, pp. 293-325 (pp. 310-311); Kaplan, Marcos, *Formación del Estado Nacional en América Latina*, Buenos Aires, Amorrortu editores, 1983, p. 128; Valadés, José C., *Orígenes de la república mexicana. La aurora constitucional*, México, UNAM, 1994, pp. 25-26, 28 y 32, y Briceño Senosiáin, Lillian; Solares Robles, Laura, y Suárez de la Torre, Laura, *Valentín Gómez Farías y su lucha por el federalismo 1822-1858*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora-Gobierno del Estado de Jalisco, 1991, pp. 48-49.

faltos de articulación y sobrados de ignorancia entre las clases populares: “los Estados que milagrosamente pudieron formarse a principios del siglo diez y nueve en el estrecho espacio de libertad que pudo desbrozarse entre los poderosos bastiones y torreones de la estructura colonial, fueron Estados analfabetos”.<sup>3</sup>

Luis Villoro, por su parte, profundizó en el agudo análisis de José María Luis Mora en torno a la repercusión del lastre colonial en la arquitectura de la sociedad del México independiente, enrevesada por una malla de instituciones y de fórmulas gubernativas que se superponían al orden antiguo, sin conseguir suplantarlo, y sin que la transformación institucional tuviera suficiente fuerza para cambiar las mentalidades y para terminar con el dominio de los “cuerpos” que impedían el progreso.<sup>4</sup>

Esa tarea dinamitadora, asumida como ineludible por las autoridades de la nueva nación, tal vez conscientes sólo a medias de las rémoras que habrían de contrariarla, implicaba también la disolución de las antiguas corporaciones destinadas a los indígenas.<sup>5</sup> Y a ello se oponían los más activos y cultivados sectores de la población autóctona, que trataban de preservarlas como “algo independiente de otras corporaciones que ahora se trataban de confundir o de disolver en una sociedad teóricamente igualitaria”. De modo un tanto contradictorio, se felicitaban por la equiparación de los indios con los demás americanos de ascendencia española y de otros orígenes, al tiempo que exigían la conservación de los privilegios que el orden abolido les había reconocido.<sup>6</sup>

## 2. EL FEDERALISMO LIBERAL Y LAS ETNIAS

La opción federal, que no tardó en prevalecer como forma del Estado, todavía en ciernes, buscó fundir esos elementos disgregados y dotarles de una conciencia *nacional*. Para ello implantó una división política que

3 Restrepo Piedrahita, Carlos, *Constituciones de la Primera República Liberal*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1979, vol. I, pp. 35-36.

4 Cfr. Villoro, Luis, *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1977, pp. 241-246, y Mora, José María Luis, *Méjico y sus revoluciones*, 3 vols., México, Instituto Cultural Helénico-Fondo de Cultura Económica, 1986 (edición facsimilar de la de París, Librería de Rosa, 1836), vol. I, pp. 59-168.

5 Cfr. Pastor, Rodolfo, *Campeños y reformas: La mixteca, 1700-1856*, México, El Colegio de México, 1987, p. 447.

6 Cfr. Lira, Andrés, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*, México, El Colegio de México-El Colegio de Michoacán, 1983, pp. 82-83.

desconoció los territorios ocupados por las etnias, así como sus regímenes jurídicos consuetudinarios; y, reconociendo la autonomía de las antiguas provincias, las convirtió en estados. Por decirlo con palabras de Jorge A. González, “la división política *federal* fue superpuesta a la *colonial*”.<sup>7</sup>

No podía ser de otra manera, por cuanto el fundamento doctrinal del moderno concepto de nacionalidad, tal y como se plasmó en las repúblicas iberoamericanas, situaba a lo social en dependencia de lo político, precisamente porque la nacionalidad brotaba de “un acto formal en el que el Estado determina la característica del individuo, con independencia absoluta de la identidad racial, lingüística o cultural”.<sup>8</sup>

El objetivo uniformizador del Estado moderno, concebido como “resultado de la voluntad concertada de individuos autónomos”, implicaba por fuerza la subordinación de las comunidades a un único poder central y a un mismo orden jurídico.<sup>9</sup> Por eso, el desparpajo con que Beatriz Rojas resume los efectos que, sobre la vida de los huicholes, acumularon veinte años de vida independiente: “tenemos la impresión de que si algo ganaron, fue el olvido”;<sup>10</sup> y por eso también la tremenda afirmación de

<sup>7</sup> González Galván, Jorge Alberto, *El Estado y las etnias nacionales en México. La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, p. 114. “En América Latina, los estados independientes siguieron la traza de las divisiones administrativas coloniales, sin atender a diferencias entre los pueblos indígenas”: Villoro, Luis, “Los pueblos indios y el derecho de autonomía”, *V Jornadas Lascasianas. Etnicidad y derecho, un diálogo postergado entre los científicos sociales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, pp. 123-140 (p. 125). Nada ha de extrañar, por tanto, la advertencia contenida en *El Monitor Republicano*, el 23 de junio de 1849, acerca del riesgo de que pudiera recomponerse la división en reinos de la época precolonial, que conduciría a la desaparición de la patria: *cfr.* Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX. catálogo de noticias*, 3 vols., México, Secretaría de Educación Pública, Cuadernos de La Casa Chata, 1987, vol. I, p. 76.

<sup>8</sup> Chacón Hernández, David, “Autonomía y territorialidad de las etnias”, en Gómez González, Gerardo, y Ordóñez Cifuentes, José Emilio R. (coords.), *Derecho y poder: la cuestión de la tierra y los pueblos indios*, México, Universidad Autónoma Chapingo, Departamento de Sociología Rural, 1995, pp. 119-138 (p. 122).

<sup>9</sup> *Cfr.* Villoro, Luis, “Los pueblos indios y el derecho de autonomía”, p. 124. Aunque sólo ocasionalmente, no dejó de manifestarse de vez en cuando la resistencia del indígena a esa sujeción al aparato jurídico estatal. Proporciona un ejemplo lo acontecido en 1861 en Michoacán, donde los indígenas habían establecido sus propios tribunales, que resolvían las diferencias que surgían entre ellos y otorgaban la posesión de las tierras que se arrebataban a hacendados. La única reacción del gobernador, ante esa indudable alteración del orden jurídico imperante en el estado, fue anunciar medidas que permitieran poner coto a ese “mal”: *cfr.* *El Monitor Republicano*, 23-V-1861, en Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX*, vol. I, p. 214.

<sup>10</sup> Rojas, Beatriz, *Los huicholes en la historia*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-El Colegio de Michoacán-Instituto Nacional Indigenista, 1993, p. 119. Luis González y González ha destacado la prolongada independencia del poder político en que se mantuvieron durante muchos años los coras, mal avenidos vecinos de los huicholes: *cfr.* González y González, Luis, *El indio en la era liberal, Obras completas*, México, Clío, 1996, vol. V, p. 234.

Marcos Sandoval: “México no se hizo con nosotros [los triquis], sino contra nosotros y por encima de nosotros”.<sup>11</sup> Antes que ellos, Carl Lumholtz había señalado el carácter dudoso de las ventajas que reportaba a los indígenas la proximidad de los blancos que, desde luego, “en nada ha contribuido á levantar el nivel de su existencia diaria”.<sup>12</sup>

Los hechos se correspondieron con los principios. Y, cuando los políticos liberales acometieron la construcción del mundo que soñaban, empezaron a excavar la tumba donde querían enterrar la tradición comunal en que se cimentaba el modo de vida dominante en el campo desde siglos atrás.<sup>13</sup>

### *A. La política colonizadora como medio de absorción de lo indígena*

Se entiende así que, en la búsqueda filantrópica de remedios para la regeneración de los míseros indios, se propusieron soluciones que simplemente apuntaban a lograr que el indígena dejara de serlo, mediante el mestizaje, o mediante un fuerte incremento de la población de raza blanca, cuyo predominio numérico acabaría por imponer su modo de vida al de los atrasados indios y repudiar sus toscas manifestaciones culturales.

Ya en 1822, Tadeo Ortiz se había decantado por la segunda solución: “mientras esta clase de hombres aislados [los indígenas] se aproxime a los descendientes de europeos, más se identificarán en la sociedad, y se civilizarán con fruto del Estado; éste es un negocio de la mayor importancia que exige todos los desvelos del gobierno”:<sup>14</sup> un gobierno que, como proclamaba el secretario de Relaciones ese mismo año, había dejado de mirar con ceño la habilidad de los extranjeros, y había abandonado los prejuicios que estorbaron su llegada antes de la Independencia.<sup>15</sup>

11 Sandoval, Marcos, “Lo indígena y lo nacional”, *Coloquio sobre derechos indígenas*, Oaxaca, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, 1996, pp. 37-44 (p. 38).

12 Lumholtz, Carl, *El México desconocido. Cinco años de exploración entre las tribus de la Sierra Madre Occidental, en la Tierra Caliente de Tepic y Jalisco, y entre los tarascos de Michoacán*, 2 vols., México, Editora Nacional, 1972, vol. II, p. 251.

13 Cfr. Falcón, Romana, “Jefes políticos y rebeliones campesinas: Uso y abuso del poder en el Estado de México”, en Rodríguez O., Jaime E. (ed.), *Patterns of Contention in Mexican History*, Los Ángeles, Universidad California Los Ángeles, 1992, pp. 243-273 (p. 244).

14 Ortiz de Ayala, Simón Tadeo, *Resumen de la estadística del Imperio Mexicano. 1822*, México, Biblioteca Nacional-UNAM, 1968, p. 20.

15 Cfr. Aboites Aguilar, Luis, *Norte precario. Poblamiento y colonización en México (1760-1940)*, México, El Colegio de México-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1995, pp. 44 y 54.

Con toda claridad se explicó en favor del mestizaje Francisco Pimentel, convencido de que México no podía aspirar al rango de nación hasta que se verificara la fusión de sus habitantes en una sola raza, mestiza, y se superara la bipolaridad entre blancos e indios: “no es posible obedecer por mucho tiempo á un mismo gobierno y vivir bajo la misma ley, si no hay homogeneidad, analogía, entre los habitantes de un país. Y ¿qué analogía existe en México entre el blanco y el indio?”.<sup>16</sup>

Para transitar ese camino hacia la reunión nacional, Pimentel exhibía una panacea que habla por sí misma del valor que a sus ojos poseía el legado indígena: “debe procurarse [...] que los indios olviden sus costumbres y hasta su idioma mismo, si fuere posible. Sólo de este modo perderán sus preocupaciones, y formarán con los blancos una masa homogénea, una nación verdadera”.<sup>17</sup>

No reparaba Pimentel en el carácter cuestionable de esa mediación entre el blanco y el indio que confiaba al mestizo, cuya psicología han caracterizado algunos autores por el peso de la “nadiedad” de quienes no eran reconocidos como indígenas, aunque hablaran la lengua de su madre, y eran rechazados al mismo tiempo en su pretensión de identificarse con el padre.<sup>18</sup>

Notable es el parecido entre esas propuestas y las reflexiones que aparecieron en *El Monitor Republicano* el 9 de julio de 1848, en el contexto de la cruenta guerra de castas de Yucatán, que acabaría por persuadir a la opinión pública de que indianidad y nacionalidad resultaban incompatibles.<sup>19</sup> El autor de esas líneas sugería varios procedimientos para dis-

16 Pimentel, Francisco, *Memoria sobre las causas que han originado la situación actual de la raza indígena de México y medios de remediarla*, en Pimentel, Francisco, *Obras completas*, México, Tipografía Económica, 1903, vol. III, pp. 7-149 (pp. 133-135). Las mismas ideas, en Pimentel, Francisco, *La economía política aplicada a la propiedad territorial en México*, *ibidem*, pp. 151-320 (p. 267). Luis Villoro realizó un excelente estudio sobre los puntos de vista de Pimentel respecto a la integración de los indígenas: *cfr.* Villoro, Luis, *Los grandes momentos del indigenismo en México*, México, Ediciones de La Casa Chata, 1979, pp. 183-185.

17 Pimentel, Francisco, *Memoria sobre las causas que han originado la situación actual de la raza indígena de México y medios de remediarla*, pp. 139-140.

18 *Cfr.* Ribeiro, Darcy, “Los indios y el Estado nacional”, *Cuadernos Americanos* (México, D. F.), nueva época, año X, vol. 3, núm. 57, mayo-junio de 1996, pp. 24-36 (pp. 29-31); Molina Enriquez, Andrés, *Juárez y la Reforma*, México, Libro-Mex Editores, 1956, pp. 107-108, y Pallottini, Michele, “Meditación del mestizo. La otra cara del hispanismo”, *Cuadernos Americanos* (México, D. F.), nueva época, año VII, vol. 3, núm. 39, mayo-junio de 1993, pp. 167-214 (en particular, pp. 175 y 208). *Vid.* III.5, pp. 243-244 *in fine*.

19 *Cfr.* Favre, Henri, “Raza y nación en México, de la Independencia a la Revolución”, *Cuadernos Americanos* (México, D. F.), nueva época, año VIII, vol. 3, núm. 45, mayo-junio de 1994, pp. 32-72 (p. 37).

minuir la preponderancia de la raza indígena en México: entre ellos, la colonización, que permitiría el incremento de la raza blanca, con el consiguiente robustecimiento de la nación. La mezcla de los indígenas con otras etnias como remedio a las revueltas que por esas fechas se hacían sentir en Querétaro vino sugerida en el mismo periódico el 23 de noviembre de 1848.<sup>20</sup> Justo Sierra O'Reilly, por su parte, no dudó de que el procedimiento para hacer de Yucatán “un pueblo grande y poderoso” consistía en un plan de colonización “en grande”, que permitiera la atracción de extranjeros.<sup>21</sup> Y Carl Christian Sartorius, que llegó a México huyendo de las persecuciones políticas,<sup>22</sup> trabajó con entusiasmo para fomentar la colonización con europeos, persuadido de que ésta era la solución para los problemas del país.<sup>23</sup>

De la colonización se ocupó extensamente la Memoria que leyó en diciembre de 1846 el secretario de Relaciones, José María Lafragua.<sup>24</sup> No sólo importaba como garantía para la seguridad de las fronteras y, consiguientemente, para mantener la integridad del territorio nacional: también dependía de ella la paz y el progreso de la agricultura, de la industria y del comercio. A ese convencimiento respondía el decreto del 4 de diciembre de 1846,

que arregla definitivamente los medios indispensables para que la colonización pueda comenzar á tener efecto, reservando á la resolución del congreso los puntos de mayor gravedad, como son los relativos al gobierno particular de las colonias, á su religion y á la formación de Estados compuestos de

20 Cfr. *El Monitor Republicano*, 9-VII-1848 y 23-XI-1848, en Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX*, vol. I, pp. 43 y 53. Vid. además Zea, Leopoldo, “La ideología liberal y el liberalismo mexicano”, en VV. AA., *El Liberalismo y la Reforma en México*, México, UNAM, Escuela Nacional de Economía, 1973, pp. 467-522 (pp. 501-502).

21 Cfr. *La guerra de castas. Testimonios de Justo Sierra O'Reilly y Juan Suárez y Navarro. Diario de nuestro viaje a los Estados Unidos. Informe sobre las causas y carácter de los frecuentes cambios políticos ocurridos en el estado de Yucatán*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1993, p. 69.

22 Cfr. Ortega y Medina, Juan A., “Científicos extranjeros en el México del siglo XIX”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México* (México, D. F.), vol. XI, 1988, pp. 13-20 (pp. 14-15).

23 Cfr. Sartorius, Carl Christian, *México hacia 1850*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990, estudio preliminar, revisión y notas de Brigida von Mentz, pp. 39-45.

24 Cfr. *Memoria de la primera Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, Leída al Soberano Congreso Constituyente en los días 14, 15 y 16 de Diciembre de 1846, por el ministro del ramo, C. Jose Maria Lafragua. Impresa por acuerdo del Soberano Congreso*, México, Imprenta de Vicente García Torres, en el ex-convento del Espíritu Santo, 1847, pp. 80, 83 y 85.

aquellas, así como el muy importante de si la colonización debe quedar reservada al poder federal.<sup>25</sup>

Aunque el gobierno juarista conocía las razones que, en el pasado, habían invalidado los esfuerzos por atraer la inmigración extranjera —todavía eran recientes las normas sobre colonización europea instauradas por Santa Anna—,<sup>26</sup> siguió aferrado a la creencia de que el país necesitaba colonizadores, y se propuso atraer mano de obra foránea mediante atractivas exenciones fiscales, y con la promesa de allanar las dificultades prácticas que estorbaban su ingreso y permanencia en territorio nacional,<sup>27</sup> tal vez sin haber aprendido la lección impartida por José María Lafragua en el Congreso, el 1 de agosto de 1856, sobre las causas que frenaban el ingreso de extranjeros en suelo nacional y las circunstancias que habían expuesto al país a los despojos de Estados Unidos y a las incursiones de los nómadas indígenas del norte: “la inestabilidad de las instituciones, el rápido cambio del personal de los gobiernos, los atentados del ejército y la falta de buenas leyes secundarias”.<sup>28</sup> El Congreso que acogió el inteligente diagnóstico de Lafragua escuchó también los consejos de Gamboa para atraer mano de obra extranjera como solución para la guerra de castas y el predominio de los indígenas (cfr. I.2.A, p. 55).<sup>29</sup>

25 *Ibidem*, p. 85. Instrumento para impulsar la política colonizadora fue la Dirección de Colonización e Industria que, sin embargo, nunca pudo funcionar de modo satisfactorio, por falta de recursos, y acabó disolviéndose en 1853: cfr. Covo, Jacqueline, *Las ideas de la Reforma en México (1855-1861)*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1983, p. 380.

26 Cfr. Dublán, Manuel, y Lozano, José María, *Legislación mexicana ó Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, 25 vols., México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, Hijos, 1876-1898, vol. VII, núm. 4,211, p. 84 (16-II-1854), y Orozco, Wistano Luis, *Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos. por el Licenciado [...]*, 2 vols., México, Imp. de El Tiempo, 1895, vol. I, pp. 233-238.

27 Cfr. Scholes, Walter V., *Política mexicana durante el régimen de Juárez 1855-1872*, México, Fondo de Cultura Económica, 1972, p. 100; González y González, Luis, *El indio en la era liberal*, p. 144, y Aboites Aguilar, Luis, *Norte precario*, pp. 54-55. Manuel Siliceo, secretario de Fomento, Colonización, Industria y Comercio en 1857, reconoció con pesimismo ese año que “desde la consumación de la independencia no se ha hecho nada que merezca el nombre de colonización” (cit. en Berninger, Dieter George, *La inmigración en México (1821-1857)*, México, Secretaría de Educación Pública, Sep-Setentas, 1974, p. 174).

28 Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857, Extracto de todas sus sesiones y documentos parlamentarios de la época*, 2 vols., México, H. Cámara de Diputados, Comité de Asuntos Editoriales, 1990 (edición facsimilar de la de México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857), vol. II, p. 14 (1-VIII-1856). Cfr. Covo, Jacqueline, *Las ideas de la Reforma en México (1855-1861)*, pp. 384-385; Berninger, Dieter George, *La inmigración en México (1821-1857)*, México, Secretaría de Educación Pública, Sep-Setentas, 1974, pp. 86-87, y Aboites Aguilar, Luis, *Norte precario*, p. 24.

29 Cfr. Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, vol. II, p. 56 (4-VIII-1856), y Berninger, Dieter George, *La inmigración en México (1821-1857)*, p.



Una de las escasas opiniones que discrepó del parecer mayoritario, proclive a la atracción de extranjeros, fue la de Jesús Terán, gobernador del estado de Aguascalientes que, en 1855, difundió en *El Siglo XIX* un informe “sobre las clases laboriosas de la sociedad y medios para mejorar su condición” que, con anterioridad, “en los días aciagos de la dictadura del general Santa Anna”, había dirigido al ministerio de Fomento. Su razonamiento, bien sencillo, apuntaba a la imposibilidad de atraer inmigración extranjera: ésta sólo llegaría como consecuencia de la prosperidad de México, pero no podía ser invocada como su punto de partida.<sup>30</sup>

Guillermo Prieto y Ponciano Arriaga antepusieron una reforma agraria a la colonización extranjera, que podía comprometer la nacionalidad mexicana; y José María Iglesias recomendó tener en cuenta no sólo a los extranjeros sino también a los mexicanos, con objeto de fomentar así la mezcla de razas y, de ese modo, perfeccionar las costumbres y propagar la civilización.<sup>31</sup>

Terminada la Guerra de los Tres Años, de nuevo se formularon proyectos sobre colonización, que no llegaron a concretarse en la práctica. Peor aún: como afirma Jacqueline Covo, de haber prosperado esos programas hubieran amenazado la integridad nacional, como ocurrió con un aventurero norteamericano que llegó a Sonora con intenciones no precisamente pacíficas, que el colono en cuestión creía justificadas por los inconvenientes que, a su juicio, le habían causado las disposiciones del gobierno mexicano.<sup>32</sup>

En 1867, *El Monitor Republicano* remacharía la necesidad de inmigración extranjera, sobre todo de alemanes, para impulsar el desarrollo de la industria en México, condicionada negativamente por la dependencia de obreros indígenas, depauperados, y artífices de objetos que carecían de valor comercial y que no contribuían a incrementar la riqueza

96. Henri Favre atribuye el interés por fomentar la inmigración a la sensación de abandono que pudieron experimentar los criollos cuando, depuesto el dominio español, midieron la extensión del territorio del que acababan de convertirse en amos: “la idea resurgió con fuerza con ocasión del conflicto México-norteamericano y de las ‘guerras de castas’ que resultaron de él”: Favre, Henri, “Raza y nación en México, de la Independencia a la Revolución”, p. 60.

30 Cfr. Covo, Jacqueline, *Las ideas de la Reforma en México (1855-1861)*, pp. 387 y 592-604, y Vázquez Mantecón, Carmen, *Santa Anna y la encrucijada del Estado. La dictadura (1853-1855)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 151.

31 Cfr. Covo, Jacqueline, *Las ideas de la Reforma en México (1855-1861)*, p. 388.

32 Cfr. *ibidem*, p. 381.

nacional.<sup>33</sup> Pocos días después de la publicación de ese artículo, el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio autorizaba la instalación de colonos junto a las orillas de los ríos Yaqui y Mayo, en el estado de Sonora; garantizaba a los pobladores “el libre ejercicio de la religión que profesen, de conformidad con lo que acerca de tan importante derecho establecen actualmente las leyes de la República”, y otorgaba la nacionalidad mexicana a los extranjeros que quisieran establecerse en esas tierras.<sup>34</sup>

José María del Castillo Velasco, que comprendía la necesidad de poblar el país, entendió que sería más justo y más humanitario “reanimar esa población tan numerosa y ahora muerta, que forman los indios” y recomendó que, “antes de hacer rico al extraño, hagamos ricos á los propios” mediante su plena incorporación a la ciudadanía: “redimir, formar, casi crear cuatro millones de ciudadanos en donde ahora no existen y cuyo número forman los indios, es una obra que bien vale la pena de pensar en ella, es una empresa que sería honroso acometer”.<sup>35</sup>

Un decreto del Congreso, expedido en mayo de 1875, estableció las bases para la acción del Ejecutivo mientras concluía el trámite de una ley sobre colonización. Para el caso que nos ocupa, interesa una de las condiciones a las que debía ajustarse el gobierno en la concesión de derechos a las empresas interesadas: “prima por familia de la raza indígena establecida en las colonias de inmigrantes”.<sup>36</sup> Requisito éste que en lo sucesivo se haría presente en muchos debates y proyectos congresuales sobre colonización, en los que se defendería la atracción de extranjeros

33 Cfr. *El Monitor Republicano*, 6-IX-1867, en Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX*, vol. I, p. 226. Otros preferían la venida de españoles y de franceses, sin descartar a los alemanes, aunque éstos no solían casarse con mexicanas; y menos las alemanas con mexicanos: cfr. Cosío Villegas, Daniel, *Historia Moderna de México*, 10 vols., México, Hermes, 1955-1972, vol. VII, *El Porfiriato. La vida social (por Moisés González Navarro)*, p. 162.

34 Cfr. Dublán, Manuel, y Lozano, José María, *Legislación mexicana*, vol. X, núm. 6, 119, p. 84 (25-IX-1867).

35 *El Monitor Republicano*, 2-VI-1870.

36 Dublán, Manuel, y Lozano, José María, *Legislación mexicana*, vol. XII, núm. 7,389, pp. 742-743 (31-V-1875). Cfr. González y González, Luis, *El indio en la era liberal*, pp. 148-150. En tiempos de la Junta Nacional Instituyente, José Mariano Aranda había propuesto una añadidura a la ley de colonización que se debatía en aquellas fechas, en la que latía un propósito que guardaba cierta analogía con el que persiguió este decreto: “que todo extranjero que venga á establecerse en el Imperio, sea obligado á recibir en clase de discípulos á los naturales del país, para que se instruyan tanto en el sistema fabril, como en el agricultor”: *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, 10 vols., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980 (edición facsimilar), vol. VII, p. 67 (26-XI-1822).

con el argumento de que su presencia y su trabajo contribuían a incorporar al indígena al mercado laboral.<sup>37</sup>

Vicente Riva Palacio, que ocupaba la Secretaría de Fomento en 1877, prodigó sus mejores esfuerzos para atraer mano de obra extranjera, persuadido como estaba de que la inmigración era uno de los más eficaces medios para modernizar la agricultura mexicana y dotarla de empuje capitalista y empresarial, que se impusiera al espíritu indígena falto de sentido individualista.<sup>38</sup>

El proyecto de ley que se debatió en la Cámara de Diputados por iniciativa de Crispín S. Palomares, con el objetivo de lograr un mejor aprovechamiento del territorio yaqui-mayo, concedía plena libertad a los colonos que se instalaran en los lotes asignados por la compañía deslindadora para que se gobernaran municipalmente, con la condición de difundir “la instrucción entre la clase indígena, mejorando su condición social para hacer de los indios ciudadanos útiles a la sociedad”.<sup>39</sup>

En 1882, Luis Alva, preocupado por la suerte “desgraciadísima” de los indios, volvía a proponer que se les hiciera partícipes del beneficio de la distribución de tierras entre los colonos, y apostó por la creación de colonias mixtas agrícolas, integradas por extranjeros y por indígenas, “para evitar cualquier peligro y conservar vivo el espíritu, las instituciones y las costumbres nacionales, que son como la fisonomía que distingue a los pueblos y que constituyen lo que se llama patria”.<sup>40</sup>

Aunque Luis Siliceo fuera un partidario ferviente de la colonización extranjera, pensó que el principal deber del gobierno mexicano consistía en crear colonias agrícolas para indios, a fin de beneficiar a un sector de población empobrecido y desamparado. Y Matías Romero se opuso de plano a la colonización con gente de afuera: si el gobierno se proponía incrementar la productividad agrícola, era preferible que, en lugar de subsidiar la inmigración, gastara dinero en la educación de los indígenas.<sup>41</sup>

37 Un interesante repertorio de opiniones de distinguidos mexicanos de fines del siglo XIX sobre esta cuestión, en Cosío Villegas, Daniel, *Historia Moderna de México*, vol. VII, *El Porfiriato. La vida social (por Moisés González Navarro)*, pp. 150-153.

38 Cfr. Powell, T. G., “Mexican Intellectuals and the Indian Question, 1876-1911”, *The Hispanic American Historical Review* (Durham), vol. XLVIII, núm. 1, febrero de 1968, pp. 19-36 (pp. 20 y 21).

39 Cit. en González y González, Luis, *El indio en la era liberal*, p. 44.

40 *La Libertad*, 14-VI-1882.

41 Cfr. Powell, T. G., “Mexican Intellectuals and the Indian Question, 1876-1911”, pp. 27-28. Una crítica en profundidad a los fundamentos en que se apoyó la política de atracción de colonos extranjeros, en Cosío Villegas, Daniel, *Historia Moderna de México*, vol. VII, *El Porfiriato. La vida social (por Moisés González Navarro)*, pp. XX-XXI.

Las recomendaciones de Siliceo fueron repetidas, entrado ya el siglo XX, por Maqueo Castellanos, que proyectó la fundación de colonias agrícolas indígenas, aun a sabiendas del atraso en que se hallaba la población aborigen que laboraba en los campos: “si en vez de once millones de indios esparcidos en el campo y la montaña tuviéramos la misma suma de emigrantes extranjeros de todas ó de cualquiera nacionalidad, seríamos un país treinta veces más rico, más respetado, más fuerte”.<sup>42</sup>

Durante el último cuarto del siglo XIX, la estabilidad política del porfiriato proporcionó las condiciones necesarias para la atracción de capitales extranjeros, y facilitó también la emigración a la república de comerciantes que no tardaron en controlar las actividades mercantiles de las grandes ciudades: “por la cuantía de sus capitales y la influencia de que gozaban entre las clases acomodadas, lograban ingresos que les permitían pagar empleados, generalmente paisanos suyos, y quienes llegaban a México en busca de posición y fortuna”.<sup>43</sup> Desapareció así la intermitente desconfianza hacia la posibilidad de que los extranjeros monopolizaran el comercio, que había aconsejado a un grupo de legisladores, en 1829, la elaboración de una ley que restringía el comercio de menudeo a los mexicanos e impedía a los extranjeros ser propietarios de tiendas en México. Aunque pasaron varios años sin que esa exclusión adquiriera vigor, de nuevo fue planteada en 1843, y esta vez con éxito, a través de un polémico decreto de Santa Anna, de dudosa legalidad.<sup>44</sup>

Algunas propuestas legislativas de los años noventa abogaban por el fraccionamiento de los latifundios como medida para atraer la inmigración extranjera que, al mejorar el rendimiento del campo, colaboraría en la adquisición de “nuevas costumbres y necesidades y alguna ilustración” por los indígenas.<sup>45</sup> Tal vez deban entenderse esas aspiraciones desde la perspectiva sugerida por Charles Hale y Luis Aboites: a pesar de que las clases políticas del porfiriato y la generación de liberales contemporánea de José María Luis Mora coincidieran *grosso modo* en la utilidad de atraer la colonización extranjera, da la impresión de que los legisladores y gobernantes de la era porfirista contemplaron con más op-

42 Maqueo Castellanos, E., *Algunos problemas nacionales*, México, Eusebio Gómez de la Puente, Librero Editor, 1910, pp. 83 y 110-116.

43 Cosío Villegas, Daniel, *Historia Moderna de México*, vol. II, *El Porfiriato. La vida económica*, p. 784.

44 Cfr. Berninger, Dieter George, *La inmigración en México (1821-1857)*, pp. 93-95.

45 Cit. en Cosío Villegas, Daniel, *Historia Moderna de México*, vol. VII, *El Porfiriato. La vida social (por Moisés González Navarro)*, p. 137.

timismo y simpatía a la población indígena, aunque no dejaron de lamentar la anemia nacional y prescribieran la inyección de sangre nueva.<sup>46</sup>

No ha de sorprender, pues, que a la par que se acrecentaba el reclamo de la migración extranjera, prendiera con fuerza creciente la persuasión, expresada por Filomeno Mata en el *Diario del Hogar*, de que

mientras México conserve en su seno a la raza indígena, raza refractaria a todo progreso, no podrá ser esencialmente republicano, y será preciso que el gobierno procure estorbar los manejos de los ambiciosos que, apoyados en la mayoría indígena, no harían más que tomarla como eslabón, como un apoyo a sus ambiciones.<sup>47</sup>

Lamentaciones de esa índole se repitieron por entonces en muchas partes de la república —en Dolores y Valle de Santiago, Guanajuato; en Xochiltepec, Morelos, y en varios lugares de Veracruz—, afectadas por la escasez y la desidia de la mano de obra, por “la indolencia, vagancia y ninguna afección al trabajo” de amplios estratos de la población indígena. Y no faltaron voces pesarasas, que atribuían la causa de esos males al artículo 5o. constitucional, donde se había consignado la libertad de trabajo, y demandaban un mayor celo del tribunal de vagos para combatir la decreciente productividad.<sup>48</sup>

Respondía todo ello a la mentalidad positivista, que había distinguido tres sectores en la sociedad: industriales o propietarios, proletarios o trabajadores y parásitos u ociosos. De ahí se derivaba la necesidad de una transformación radical del grupo indígena, que permitiera su plena integración en la clase productiva y la disolución de las ataduras corporativas, condición previa para que México pudiera adentrarse en la modernidad gracias a la libre competencia entre semejantes.<sup>49</sup>

Beatriz Urías ha observado en ese propósito un cambio de mentalidad respecto al pensamiento de los liberales de la primera mitad del siglo, que postulaban abiertamente la desaparición del indígena mediante el

46 Cfr. Hale, Charles A., *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, México, Vuelta, 1991, p. 386, y Aboites Aguilar, Luis, *Norte precario*, p. 106.

47 Cit. en Cosío Villegas, Daniel, *Historia Moderna de México*, vol. IV, *El Porfiriato. La vida política interior. Parte Segunda*, p. 44.

48 Cfr. *ibidem*, vol. VII, *El Porfiriato. La vida social (por Moisés González Navarro)*, pp. 144-145.

49 Cfr. Urías Horcasitas, Beatriz, *Historia de una negación: la idea de igualdad en el pensamiento político mexicano del siglo XIX*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996, p. 168, y Zea, Leopoldo, “La ideología liberal y el liberalismo mexicano”, pp. 483-484.

mestizaje: en opinión de Urías, los positivistas auspiciaban la revitalización del elemento indígena, que estaba llamado a configurarse como la fuerza motriz de la nueva sociedad.<sup>50</sup> En otros pasajes de este mismo libro —*cfr.* III.5, pp. 239-242— hemos recogido pruebas que testimonian lo contrario.

### B. *El extrañamiento de indígenas yucatecos*

Tal vez nadie sospechaba que no tardaría en registrarse una “aplicación práctica” de los principios que apuntaban a la incompatibilidad entre elemento indígena y conciencia nacional, de la forma más brutal que quepa imaginar: el envío a Cuba de centenares de mayas apresados durante la guerra de castas,<sup>51</sup> y el comercio con niños indígenas “huérfanos” que, capturados en Yucatán con el pretexto de ponerlos bajo la tutela de algún hacendado, para asegurar su educación, empezaron a venderse en el exterior. La aberrante difusión de esas lucrativas deportaciones, concebidas también como castigo que se aplicaba a los mayas rebeldes —susceptible de ser evaluado, con cierta dosis de cinismo, como “un acto eminentemente humano y generoso”—,<sup>52</sup> obligó a intervenir, prohibiendo el negocio, al gobierno estatal; forzó a mediar al presidente Manuel de la Peña y Peña, y envenenó las relaciones diplomáticas entre España y Gran Bretaña durante varias décadas.<sup>53</sup>

Incluso antes del decreto de Miguel Barbachano del 6 de noviembre de 1848, que castigó con la expulsión durante diez años a los indios que no se indultaran y que fueran apresados con las armas en las manos, venía

50 *Cfr.* Urías Horcasitas, Beatriz, *Historia de una negación*, pp. 168-169 y 181.

51 *Cfr.* *La guerra de castas. Testimonios de Justo Sierra O'Reilly y Juan Suárez y Navarro. Diario de nuestro viaje a los Estados Unidos*, pp. 164-168 y 189-191.

52 *Las Garantías Sociales*, 15-II-1858, *cit.* en Falcón, Romana, *Las rasgaduras de la descolonización. Españoles y mexicanos a mediados del siglo XIX*, México, El Colegio de México, 1996, p. 90.

53 *Cfr.* *El Universal*, 12 y 23-IV-1851, en Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX*, vol. III, pp. 65 y 67; González Navarro, Moisés, *Raza y tierra. La guerra de castas y el henequén*, México, El Colegio de México, 1970, p. 118; Careaga Viliesid, Lorena, *Quintana Roo. Una historia compartida*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1990, p. 72, y Reina, Leticia (coord.), *Las luchas populares en México en el siglo XIX*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Cuadernos de La Casa Chata, 1983, p. 100. Una actualizada visión panorámica de la esclavitud a que se sometió a los mayas, y de sus implicaciones internacionales, en Falcón, Romana, *Las rasgaduras de la descolonización*, pp. 51-102 (sobre las repercusiones internacionales, pp. 74-75 y 86; y, sobre la captura de niños y de mujeres, p. 86). Más adelante, en IV.8, analizamos con más detalle las peculiaridades del conflicto maya, en el que se inserta el comercio de “colonos” a que se hace referencia en estos párrafos.

recurriéndose a la remisión a Cuba de fuerza de trabajo no precisamente voluntaria: en abril de aquel año, habían llegado a la vecina isla casi medio centenar de mayas, capturados durante las operaciones bélicas; y en mayo se les reunieron casi doscientos más, destinados a labores en un ingenio azucarero.<sup>54</sup>

Todo ello era justificado por los contratistas, los políticos —tanto los que militaban en la causa de Santiago Méndez como los partidarios de Miguel Barbachano—<sup>55</sup> y la prensa con especiosos motivos: la posibilidad que se brindaba a gentes salvajes para acceder a la civilización; la minoración en la pena que representaban las deportaciones, si se las comparaba con la ejecución, la prisión o los trabajos forzados; el beneficio que el envío de mano de obra a Cuba reportaba tanto a la economía isleña como a la yucateca, saneada por el ingreso de capitales procedentes de la emigración; la peculiar aptitud de los mayas para reemplazar a los negros en el servicio doméstico; la imperiosa necesidad de expulsar a los “bárbaros” como único freno capaz de detener la guerra de castas...<sup>56</sup>

No debió de ser demasiado sincera la determinación de las autoridades yucatecas para reprimir los desmanes de los traficantes ni para atajar el traslado forzado y fraudulento de indígenas a Cuba,<sup>57</sup> que afectaba no pocas veces a indios pacíficos,<sup>58</sup> y que escandalizó a la Cámara de Diputados de la República,<sup>59</sup> porque años después —en mayo de 1861— tuvo que decretar el presidente interino constitucional, Benito Juárez, el fin de “la extracción para el extranjero de los indígenas de Yucatan, bajo

54 Cfr. González Navarro, Moisés, *Raza y tierra*, pp. 91, 112-113 y 322; Berzunza Pinto, Ramón, *Desde el fondo de los siglos. Exégesis Histórica de la Guerra de Castas*, México, Editorial Cultura, T. G., 1949, pp. 192-193; Falcón, Romana, *Las rasgaduras de la descolonización*, pp. 65-66, y Careaga Viliesid, Lorena, *Quintana Roo. Una historia compartida*, pp. 71-72.

55 Cfr. Berzunza Pinto, Ramón, *Desde el fondo de los siglos*, p. 198.

56 Cfr. Falcón, Romana, *Las rasgaduras de la descolonización*, pp. 73 y 89-90, y González Navarro, Moisés, *Raza y tierra*, pp. 111 y 115.

57 En el apéndice documental de Bracamonte y Sosa, Pedro, *La memoria enclaustrada. Historia indígena de Yucatán 1750-1915*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Instituto Nacional Indigenista, 1994, pp. 206-209, se reproduce el contrato firmado por un maya, enviado a Cuba en el año 1849, que “libre y voluntariamente” se comprometía a pasar a esa isla para trabajar durante diez años en los trabajos que se le designaran. “Durante el expresado tiempo de mi contrata, no podré ausentarme ni variar de amo sin justas y legales causas, ni dejar de prestar mis servicios á la persona con quien me he ajustado ó á la que éste me designe, á quien deberé respeto y obediencia absoluta [...]. Espirado el tiempo de mi contrato, quedaré en plena libertad de regresar á mi país natal con toda mi familia, ó de hacer nuevo contrato bajo las condiciones que tenga á bien estipular”. Cfr. Reed, Nelson, *La Guerra de Castas de Yucatán*, México, Ediciones Era, 1971, pp. 177-178, y González Navarro, Moisés, *Raza y tierra*, p. 144.

58 Cfr. González Navarro, Moisés, *Raza y tierra*, p. 113.

59 Cfr. *ibidem*, pp. 114-115.

cualquier título ó denominación que sea”.<sup>60</sup> Y adoptó algunas precauciones en contra de las jerarquías de la península: se declararon nulas las contratas celebradas por el gobierno y autoridades de Yucatán;<sup>61</sup> se reservó al supremo gobierno nacional la expedición de pasaportes a “los individuos de la raza indígena y mixta de Yucatan para pasar á la isla de Cuba”, y se limitó a las autoridades federales la aplicación de las penas previstas por el decreto presidencial.<sup>62</sup>

Los constituyentes de 1856-1857 se ocuparon de esos contratos encubridores de la esclavitud de indígenas cuando revisaban los que, con carácter general, se habían concertado durante la administración de Santa Anna; y también quisieron manifestar públicamente que el pueblo mexicano no se responsabilizaba de las vergonzosas acciones del dictador, entre las que figuraba “la venta escandalosa de nuestros hermanos los hijos de Yucatan”.<sup>63</sup>

Todas esas disposiciones contrastaban dolorosamente con la cínica condescendencia de Santa Anna que, en 1854 y 1855, no había tenido empacho en involucrarse directamente en aquel tráfico de esclavos, por más que en 1853 hubiera vedado el tráfico de mayas, por hallarse “expresamente prohibido por las leyes mexicanas”, y desencadenado una agria disputa diplomática con el plenipotenciario español en México.<sup>64</sup>

Dos años antes del decreto de Juárez, Melchor Ocampo, que fungía de secretario de Gobernación, dirigió una severa carta al gobernador del estado de Yucatán, escandalizado por el hecho de que “ciudadanos como los que componen la administración pública de ese Estado, no sólo toleren, que ya sería muy malo, sino que protejan y tomen bajo su salvaguar-

60 El texto del decreto, en Bracamonte y Sosa, Pedro, *La memoria enclaustrada*, pp. 232-234.

61 Juan Suárez y Navarro recogió constancias de la implicación de varios gobernadores de Yucatán en el tráfico de esclavos mayas: cfr. *La guerra de castas. Testimonios de Justo Sierra O'Reilly y Juan Suárez y Navarro. Diario de nuestro viaje a los Estados Unidos*, pp. 165 y 300-340; González Navarro, Moisés, *Raza y tierra*, p. 143, y Lapointe, Marie, *Los Mayas Rebeldes de Yucatán*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1983, pp. 116-119.

62 Cfr. Dublán, Manuel, y Lozano, José María, *Legislación mexicana*, vol. IX, núm. 5,346, pp. 203-204 (6-V-1861); *Legislación indigenista de México*, México, Instituto Indigenista Interamericano, 1958, pp. 65-67; González Navarro, Moisés, *Raza y tierra*, pp. 146 y 148, y Bracamonte y Sosa, Pedro, *La memoria enclaustrada*, pp. 232-234.

63 Cfr. Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, vol. I, p. 74 (3-III-1856) y pp. 122-123 (7-IV-1856).

64 Cfr. González Navarro, Moisés, *Raza y tierra*, pp. 124 y 132-139; Carcaga Viliesid, Lorena, *Quintana Roo. Una historia compartida*, pp. 72-73; Lapointe, Marie, *Los Mayas Rebeldes de Yucatán*, p. 108; Vázquez Mantecón, Carmen, *Santa Anna y la encrucijada del Estado*, pp. 175-176, y Falcón, Romana, *Las rasgadasuras de la descolonización*, p. 82.



dia tan vilísimo e infame tráfico”. En nombre del presidente Juárez, desconocía “como liberales a personas cuyo extravío ha podido llegar hasta el punto de no ver en las discordias intestinas, sino un infame medio de llenar unas arcas exhaustas por la falta de trabajo, de orden y economía”. En esas condiciones no era de extrañar, según Ocampo, “que sea a muerte la guerra que los indígenas hacen a los llamados blancos de Yucatán”.<sup>65</sup>

No parece aventurado suponer que, cuando —en junio de 1856— Isidoro Olvera había refrescado la memoria de los legisladores del Congreso, recordándoles la existencia de “desgraciados que soportan, hasta sin quejarse, un destino muy parecido á la esclavitud”, tenía en mente muy en particular a los indígenas de Yucatán,<sup>66</sup> que sólo unos meses después, durante la presidencia interina de Juan Álvarez, se vieron liberados —sólo en teoría— de ese “infame, execrable tráfico de mexicanos que con pretexto de prisioneros de guerra y vergonzosas concesiones a casas contratistas se hace a los indígenas”.<sup>67</sup>

Antes de concluir con este punto quisiéramos sentar una contraposición entre el progreso del henequén y la sujeción de los mayas a la es-

65 Suárez Navarro, Juan, *Informe sobre las causas y carácter de los frecuentes cambios políticos ocurridos en el estado de Yucatán y medios que el gobierno de la Unión debe emplear para la unión del territorio yucateco, la restauración del orden constitucional en la península, y para la cesación del tráfico de indios enviados a la isla de Cuba*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1861, y *Yucatán ante la creación del estado de Campeche*, México, Ediciones de la Muralla, 1979, pp. 100-101. Cfr. González Navarro, Moisés, *Raza y tierra*, pp. 142-143 y 322-324.

66 Cfr. Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, vol. I, p. 497 (16-VI-1856). Por desgracia, los mayas de Yucatán no eran los únicos en padecer esas deportaciones forzosas: también los yaquis y mayos fueron víctimas de esa brutal política, que se aplicó asimismo a los rebeldes de Papantla en 1891, y que sirvió a algunos militares —como el general José María Pavón en Puebla— para imponer el orden con la amenaza de vender en Cuba como esclavos a los indígenas descontentos: cfr. Chenaut, Victoria, “Orden jurídico y comunidad indígena en el Porfiriato”, en Chenaut, Victoria, y Sierra, María Teresa (coords.), *Pueblos Indígenas ante el Derecho*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1995, pp. 79-100 (p. 93); Reina, Leticia, *Las rebeliones campesinas en México (1819-1906)*, México, Siglo Veintiuno, 1980, p. 248; Reina, Leticia (coord.), *Las luchas populares en México en el siglo XIX*, p. 98; González Navarro, Moisés, *Raza y tierra*, pp. 137 y 205-206; Hu-Dehart, Evelyn, “Development and Rural Rebellion: Pacification of the Yaquis in the Late Porfiriato”, *The Hispanic American Historical Review* (Durham), vol. LIV, núm. 1, febrero de 1974, pp. 72-93 (p. 73), y Falcón, Romana, *Las rasgaduras de la descolonización*, p. 85.

67 La carta de referencia, fechada el 13 de octubre de 1856, es citada por Falcón, Romana, *Las rasgaduras de la descolonización*, p. 87. No obstante, las circunstancias de la economía antillana y la presión de importantes ayuntamientos de la península yucateca condujeron a un nuevo auge en el tráfico de mayas, desde 1858 hasta 1861: cfr. *ibidem*, p. 90. Vid. también González Navarro, Moisés, *Raza y tierra*, pp. 140-141.

clavitud.<sup>68</sup> En efecto, González Navarro ha llamado la atención sobre dos efectos colaterales del auge del henequén, que pasan frecuentemente inadvertidos: por un lado, su decisiva contribución al fin de la venta de mayas a Cuba, como consecuencia del interés de los hacendados por no ver arrebatados a sus sirvientes endeudados; y, por otra parte, su influencia en el arrinconamiento de los rebeldes indómitos en los bosques orientales de la península de Yucatán, cuya progresiva disminución era considerada benéfica por el gobierno yucateco.<sup>69</sup> González Navarro añade, en el epílogo de *Raza y tierra*, que “después, vencidos los indios, fueron reintegrados a la ‘civilización’ merced al auge henequenero”.<sup>70</sup> Como señala el mismo autor, la exportación del henequén se vio favorecida por el establecimiento de una línea de vapores entre Nueva York y Veracruz, en 1868, que incluía una escala en el puerto de Sisal: de este modo, el tradicional envío de mayas a Cuba que se practicaba desde ese puerto se vio sustituido por los embarques de henequén, que no sólo sostenían por sí mismos la línea de vapores, sino que la convirtieron en empresa lucrativa.<sup>71</sup>

### 3. LA RELEGACIÓN DE LA JURIDICIDAD INDÍGENA

El derecho emanado desde las nuevas instancias soberanas —federales desde 1824 y hasta 1836, en un primer momento— se situó en continuidad con las normas legislativas españolas durante largo tiempo tras el acceso de México a la vida política independiente,<sup>72</sup> y se dejó influir después por tradiciones y escuelas jurídico racionalistas europeas que impulsaron el movimiento codificador en detrimento del viejo *ius commune*,<sup>73</sup>

68 Cfr. González Navarro, Moisés, “El trabajo forzoso en México 1821-1917”, *Historia Mexicana* (México, D. F.), vol. XXVII, núm. 4, abril-junio de 1978, pp. 588-615 (p. 599), y Lapointe, Marie, *Los Mayas Rebeldes de Yucatán*, p. 125.

69 Cfr. González Navarro, Moisés, *Raza y tierra*, pp. 2, 111, 118 y 144.

70 *Ibidem*, p. 284.

71 Cfr. *ibidem*, p. 183. Fue efímera la prosperidad de Sisal que, en 1882, había decaído y cedido su importancia portuaria a Progreso, que tampoco ofrecía un aspecto demasiado boyante: cfr. Charney, Désiré de, *Viaje al país de los mayas*, México, Dante, 1992, pp. 7 y 11.

72 Cfr. Ferrer Muñoz, Manuel, *La formación de un Estado nacional en México (El Imperio y la República federal: 1821-1835)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, pp. 180-188, y Ferrer Muñoz, Manuel, y Luna Carrasco, Juan Roberto, *Presencia de doctrinas constitucionales extranjeras en el primer liberalismo mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, pp. 61-104.

73 Cfr. Esquivel Obregón, Toribio, *Apuntes para la historia del derecho en México*, 2 vols., México, Polis, 1937, vol. I, p. VII; Clavero, Bartolomé, *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, México, Siglo Veintiuno, 1994, p. 40, y Arenal Fenocchio, Jaime del, “Modernidad, mito

pero nunca se preocupó por tomar en consideración las especificidades culturales de las etnias indígenas ni sus sistemas jurídicos consuetudinarios, y se limitó a aplicar indiscriminadamente “los principios de igualdad jurídica y del federalismo”.<sup>74</sup> No es arbitrario concluir que, verificada la integración política de los pueblos que dieron vida a los Estados Unidos Mexicanos, el derecho que empezó a aplicarse fue más impuesto que otorgado.<sup>75</sup>

En opinión de algunos estudiosos, las peculiaridades de las diversas etnias se vieron sometidas desde entonces a una amenaza más grave que la que había implicado la Conquista castellana: ésta se limitó a reconocer un *status* peculiar para los pueblos vencidos, separando a españoles, indios y castas, y respetando la existencia de las etnias en tanto *pueblos*. “Bajo la República, este derecho de los pueblos dominados deja de ser reconocido en virtud de la aplicación del principio de igualdad jurídica. El Estado no concebía sino la idea de individuos (‘ciudadanos’) en su suelo, cuyo conjunto fue llamado *nación*”.<sup>76</sup> Consecuentemente, en la medida en que el Estado sólo contemplaba la existencia de ciudadanos-individuos, las etnias indígenas y africanas quedaron excluidas como tales del proceso de construcción nacional.

La inferioridad económica y social en que se hallaban los indígenas impidió su incorporación a la vida nacional, a pesar de que la igualdad jurídica condujera a la desaparición de obstáculos legales: más aún, “tuvo como efecto verdadero el agravamiento de la situación de los indios” que, perjudicados también por las luchas intestinas y la depresión económica que afligieron a México durante la primera mitad del siglo XIX, se marginaron aún más y se segregaron del mundo exterior.<sup>77</sup>

La lamentable situación de las etnias, desatendidas por la legislación del nuevo Estado nacional, fue una y otra vez denunciada en los primeros

y religiosidad en el nacimiento de México”, en Rodríguez O., Jaime E. (ed.), *The Independence of Mexico and the Creation of the Nation*, Los Ángeles-Irvine, Universidad California Los Ángeles, Latin American Center Publications, University of California-Mexico/Chicano Program, University of California, 1994, pp. 237-246 (pp. 241-242).

74 González Galván, Jorge Alberto, *El Estado y las etnias nacionales en México*, p. 15.

75 Cfr. Chacón Hernández, David, “Autonomía y territorialidad de las etnias”, p. 127.

76 González Galván, Jorge Alberto, *El Estado y las etnias nacionales en México*, pp. 34-35.

77 Cfr. Stavenhagen, Rodolfo, “Clases, colonialismo y aculturación. Ensayo sobre un sistema de relaciones interétnicas en Mesoamérica (La región maya de los altos de Chiapas y Guatemala)”, en VV. AA., *Ensayos sobre las clases sociales en México*, México, Nuestro Tiempo, 1976, pp. 109-171 (pp. 119 y 156).

congresos, sin que se adoptaran medidas específicas para mejorar la condición de “los desgraciados indígenas, que por lo general no pasan de jornaleros, trabajando siempre para otros por un mezquino sueldo que no les basta ni para subsistir”.<sup>78</sup>

A la inutilidad de las discusiones congresuales sobre los indios alude un texto de Joaquín Fernández de Lizardi —el *Testamento y despedida de El Pensador Mexicano*, redactado dos meses antes de su muerte—, que sirve de recapitulación sobre todo lo que se ha dicho hasta aquí. Sorprende que, cuando en toda su producción, Lizardi apenas había hablado de los indígenas sino circunstancialmente, quisiera entonces dedicarles un recuerdo tan expresivo:

dejo a los indios en el mismo estado de civilización, libertad y felicidad a que los redujo la Conquista, siendo lo más sensible la indiferencia con que los han visto los Congresos, según se puede calcular por las pocas y no muy interesantes sesiones en que se ha tratado sobre ellos desde el primer Congreso.<sup>79</sup>

#### 4. EL FRACASO DEL IGUALITARISMO JURÍDICO

##### *A. Igualdad y representación, en entredicho*

Los primeros legisladores de México, coherentes con las obligaciones asumidas en Iguala, adoptaron también diversas disposiciones en favor de los derechos de los indígenas. Ni que decir tiene que esas medidas resultaron escasamente operativas, en su conjunto, y que los aborígenes mexicanos podían identificarse con las palabras de un personaje de *La coqueta*:

¿para qué he ido a exponer mi vida en los campos de batalla? ¿para qué la exponen tantos valientes agrupados en derredor del estandarte de la libertad? ¡Libertad! ¿Y para quién es la libertad? ¿Pueden ser libres instantáneamente esos millones que tenemos de seres degradados, cuando no sienten en sí mis-

<sup>78</sup> Intervención de Gárate ante el Congreso, el 5 de junio de 1822: *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. III, p. 24 (5-VI-1822).

<sup>79</sup> Fernández de Lizardi, José Joaquín, “Testamento y despedida de El Pensador Mexicano [primera parte]” (México: imprenta de la Testamentaría de Ontiveros. Año de 1827), en Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Obras*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas, 1963-1995, vol. XIII, pp. 1,037-1,044 (p. 1,042).

mos la dignidad de hombres? ¿Para qué es la igualdad, si no podrían soportarla en parte alguna?<sup>80</sup>

También Brantz Mayer, escandalizado por la esclavitud práctica a que se hallaban sometidos los indígenas empleados en plantaciones, haciendas y distritos mineros, declaró la carencia de sentido de la libertad cuando ésta se había visto privada de objeto, a causa del estado de extrema postración en que se hallaban aquéllos a quienes debía beneficiar:

verdad es que estos hombres son *libres* y tienen la libertad indiscutible de, una vez recolectada su cosecha de frutas y legumbres, irse trotando cincuenta o sesenta millas con ella a costas, hasta el mercado, donde se gastan en pocas horas el producto de sus sudores, ya sea en la mesa de juego, ya sea en la pulquería. Después de esto tienen la libertad de volverse al trote a sus guaridas de los montes, no bien se les disipen los vapores de la bebida, a menos que antes no les eche el lazo algún sargento de reclutas, y los obligue a la fuerza a servir como voluntarios en el ejército.<sup>81</sup>

E Ignacio Fernández Galindo, comprometido en las violentas acciones de los chamulas de Chiapas del año 1869, destacó la ausencia de carácter representativo en las autoridades que le conminaban la rendición en nombre del respeto a la constitucionalidad y a las leyes, y manifestó a un comandante del ejército que le había intimado la deposición de las armas:

por lo que hace a la Constitución y leyes que con tanto afán me cita, le diré: que por esa misma Constitución y leyes, todos los ciudadanos tenemos derecho a nombrar autoridades que deban regirnos, y ni yo ni mis compañeros de armas hemos tomado la más mínima parte en el nombramiento de las que forman el gobiernillo de burlas al cual usted pertenece; y en tal virtud no tenemos obligación de respetarlas ni de continuar sosteniéndolas con el fruto de nuestro trabajo de que con tanta arbitrariedad nos despojan.<sup>82</sup>

A distancia de más de ocho décadas de la proclamación de la Independencia, en un relato que publicó en 1908 el francés Eloi Lussan, que había pasado en México tres años, entre 1863 y 1866, en calidad de ca-

80 Pizarro, Nicolás, *La coqueta*, Méjico, Imprenta de Ana Echeverría de Pizarro e hijas, calle del Aguila, 1861, p. 18.

81 Mayer, Brantz, *México, lo que fue y lo que es*, México, Fondo de Cultura Económica, 1953, p. 222. Cfr. *ibidem*, pp. 265-266.

82 Cit. en Reina, Leticia, *Las rebeliones campesinas en México (1819-1906)*, pp. 48-49.

pitán del ejército francés, se rememoraba la triste suerte que había cabido a los indígenas después de la separación de España:

los pobres indígenas, que son mantenidos en su abyección, sin embargo han prodigado su sangre para sustraer al país de la tiránica dominación de los españoles, y es gracias a ellos que después de 10 años de guerra encarnizada, México ha reconquistado su independencia, hace 80 años. ¿Qué han ganado ellos? Estar desde entonces, en su nueva calidad de ciudadanos mexicanos, obligados al servicio militar, y es todo. Su condición social ha quedado en todos los demás aspectos, la que hicieron las viejas ordenanzas españolas, y después como antes, ahora como hace 100 años, el europeo o descendiente de europeo es para ellos el amo... Merecerían mejor suerte.<sup>83</sup>

Al diputado José María de la Llave debemos unas recomendaciones propuestas al Primer Congreso, que resultan sumamente aleccionadoras acerca de la cruda realidad del indígena como sujeto de derechos y de deberes. Su transcripción nos ayudará a entender mejor una de las más dolorosas facetas del trato recibido por las etnias, portadoras de unos derechos que solían ignorarse en la generalidad de los casos, y sometidas con el mayor de los rigores al cumplimiento de las más nimias obligaciones. Propuso De la Llave “que se advierta á las juntas provinciales, que se conserve á los indios la igualdad de derechos, y no queden perjudicados en las contribuciones que se impongan á todos los ciudadanos del imperio”.

Admitida á discusion [la propuesta], la fundó su autor, haciendo ver que aunque por las leyes son los indios iguales en los derechos á los demás habitantes del imperio, ésta igualdad ha sido violada siempre, y los infelices indios privados de estos derechos en la práctica, y constantemente bejados en todo por el despotismo y tiranía de los que han tratado inmediatamente; pues respecto de ellos siempre se han cumplido las leyes con todo rigor, sin ninguna consideracion á su miseria é infeliz estado.<sup>84</sup>

Félix Osores, alineado con De la Llave, recomendó que los impuestos guardaran proporción con los caudales de los contribuyentes, “para que los indios que son escasos de fortuna contribuyesen ménos, y no se les

83 *Cit. en* Lameiras, Brigitte B. de, *Indios de México y viajeros extranjeros, siglo XIX*, México, Secretaría de Educación Pública, Sep-Setentas, 1973, p. 46.

84 *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. III, pp. 252-253 (12-VII-1822).

recargase con perjuicio de sus cortos haberes”.<sup>85</sup> Pero Juan Miguel Riesgo se negó a que se dispensara un trato de favor a los indios, pues “hay muchos [ciudadanos no indios] que por sus escasos bienes merecen igual consideración que aquellos”, y Marín remachó la necesidad de una fiscalidad homogénea.<sup>86</sup>

Antes incluso de que las tropas trigarantes hubieran hecho su entrada en la ciudad de México, Agustín de Iturbide había adoptado varias medidas de gobierno en el ámbito hacendístico, que respondían a una doble intencionalidad: la captación de voluntades para una causa que aún no había logrado la completa victoria armada, y la eliminación de regímenes de excepción fiscal. Con esos fines decidió la abolición de algunos impuestos —incluidos los extraordinarios con que el gobierno virreinal había gravado abusivamente a los particulares durante los últimos años— y la sujeción de los indios al mismo sistema tributario que los demás ciudadanos.<sup>87</sup>

### B. Una ciudadanía de segundo orden

Desde luego, la igualdad de derechos, implícita en ese bando de Iturbide, y proclamada desde la expedición del Plan de Iguala, trajo consigo efectos no deseados: privados los indios de la tutela del fuero que, con las limitaciones que son conocidas, amparaba la práctica del derecho consuetudinario, quedaron sujetos a unos esquemas jurídicos caracterizados por un acendrado individualismo y absolutamente ajenos a sus tradiciones y costumbres.

No parece que la marginación del indígena respondiera a un propósito deliberado; e, incluso, es reconocible una preocupación de los legisladores por suprimir las barreras raciales, en consonancia con el artículo 12 del Plan de Iguala (tal la orden del 17 de septiembre de 1822);<sup>88</sup> re-

<sup>85</sup> *Ibidem*, vol. III, p. 253 (12-VII-1822).

<sup>86</sup> *Ibidem*, vol. III, p. 253 (12-VII-1822).

<sup>87</sup> Cfr. Suplemento al núm. 39 de *La Abeja Poblana* (Fondo Lafragua de la Biblioteca Nacional —en adelante, LAF— 416), donde se recoge un bando de Iturbide publicado en Puebla el 6 de agosto de 1821. Vid. también Ortiz Escamilla, Juan, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México*, Sevilla, Universidad Internacional de Andalucía-Universidad de Sevilla-EI Colegio de México-Instituto Mora, 1997, pp. 155-156.

<sup>88</sup> Esa disposición legislativa, a la que se ha hecho referencia en II.3.B, pp. 162-163, prohibía la clasificación de los ciudadanos mexicanos por su origen: cfr. Dublán, Manuel, y Lozano, José María, *Legislación mexicana*, vol. I, núm. 313, pp. 628-629 (17-IX-1822), y *Colección de órdenes y decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa y Soberanos Congresos de la Nación Mexicana*, 4 vols., México, Imprenta de Galván, 1829, vol. II, p. 80.

partir tierras a los “mexicanos indígenas”;<sup>89</sup> promover su instrucción en las prácticas fabriles y agrícolas;<sup>90</sup> fomentar la integración de los indígenas en el proyecto nacional, promoviendo la traducción de los textos legales al “idioma mexicano”;<sup>91</sup> proteger sus labores textiles de la competencia de paños extranjeros;<sup>92</sup> impulsar su “voluntaria conversión y civilización”...<sup>93</sup>

Pero sí puede afirmarse con rotundidad que se fracasó en la tutela de los derechos de los indígenas y de las clases más desfavorecidas, y que la ley se convirtió de modo casi sistemático en instrumento al servicio del poderoso, hasta justificar los lamentos de Ignacio Ramírez: “se habla de contratos entre propietarios y jornaleros, y tales contratos no son mas que un medio de apoyar la esclavitud. Se pretenden prisiones ó que el deudor quede vendido al acreedor, cosa que sucede en las haciendas que están lejos de la capital, y tambien en las que están demasiado cerca”.<sup>94</sup>

89 Cfr. proposición de Carlos María de Bustamante al Primer Congreso Constituyente. el 2 de marzo de 1822: *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. II, primera foliatura, p. 36 (2-III-1822).

90 Cfr. propuesta de José Mariano Aranda a la Junta Nacional Instiyuyente, el 26 de noviembre de 1822: *ibidem*, vol. VII, p. 67 (26-XI-1822).

91 Puede recordarse la propuesta de Bustamante para que se tradujera el Acta Constitutiva, con objeto de que fuera leída por los párrocos los días festivos, y para que se utilizara en las escuelas como texto donde los niños aprendieran a leer: cfr. López Betancourt, Raúl Eduardo, *Carlos María de Bustamante Legistador (1822-1824)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981, p. 198. En cuanto al espacio geográfico en que se hablaba la lengua mexicana, Melchor Ocampo precisó: “diócesis de México, de Puebla de los Ángeles, de Mechoacán, de la Nueva-Galicia, de Guajaca y de Guatemala”: Ocampo, Melchor, *Obras completas*, 3 vols., México, Ediciones El Caballito, 1978, vol. III, p. 182.

92 Cfr. intervención de Carlos María de Bustamante ante el Congreso, el 19 de mayo de 1824: *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. IX, pp. 557-559 (19-V-1824). En sentir de Arriaga, representante del Distrito federal en el Constituyente de 1856-1857, “el sistema prohibitivo que quiso remediar este mal [las acusadas diferencias en la disponibilidad de capitales], no hizo sino aumentarlo, atrasar al pueblo, arruinar la industria de los indígenas, que sola y sin proteccion, se iba desarrollando de una manera vigorosa”: Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, vol. II, pp. 233-234 (27-VIII-1856).

93 El 12 de junio de 1824, el diputado Covarrubias propuso la adición de una facultad al Poder Legislativo, para el logro de esa finalidad: “sostener misiones, erigir conventos, colegios”: *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. X, p. 11 (12-VI-1824). El estrecho vínculo entre “conversión” y “civilización” había sido característico del dominio español, incluso en la breve etapa de régimen constitucional. De ese sentir se hizo eco el *Diario de México* del 21 de julio de 1813, al recomendar el establecimiento de colegios de propaganda para suplir a los religiosos que escaseaban: sólo con el trabajo que desarrollaban las misiones —sostenía el articulista— se lograría la reducción de las tribus salvajes, su conversión a la vida social, la propagación de la religión católica y el descubrimiento de nuevas tierras: cfr. Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX*, vol. I, p. 12. *Vid.* VIII.5, pp. 601-616.

94 Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, vol. I, p. 717 (18-VII-1856).



Olvera, compañero de Ramírez en el Constituyente de 1856-1857, acertó a expresar el desafío que encerraba la concesión de la ciudadanía a los indios. El problema residía en que hubiera o no voluntad política para asumir ese riesgo: “es preciso que el sistema representativo sea una verdad y no una ficción. Si damos á los indios el título de ciudadanos, aceptemos lealmente las consecuencias todas, y no hagamos de la ciudadanía una burla y una irrisión”.<sup>95</sup> Y Arriaga desenmascaró el temor de muchos legisladores a conceder a los indios intervención en los procesos electorales: ridículo prejuicio, puesto que unos meses antes habían tomado parte en la designación de los diputados de ese mismo Congreso.<sup>96</sup>

Excluida la discriminación de los indígenas en las elecciones de diputados y del presidente de la República, Francisco Zarco no entendía cómo se les quería marginar en la de los magistrados de la Suprema Corte: “si han de ser iguales los tres poderes, si los tres se instituyen en beneficio del pueblo, todos han de tener la misma fuente, el pueblo y solo el pueblo”.<sup>97</sup> Así quedó recogido en el texto constitucional (artículo 92), donde se determinó un mecanismo indirecto de primer grado para el nombramiento de los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

Al margen de los derechos en materia electoral, sistemáticamente instrumentalizados (*cf.* IV.4.C) y, a fin de cuentas, poco relevantes para la vida cotidiana de la mayoría de los indígenas, debemos insistir en el fracaso de los ordenamientos jurídicos decimonónicos para acabar con la lacra de la servidumbre personal. Además de lo ya apuntado en otro lugar (*cf.* IV.7, pp. 299-302), debe señalarse el sorprendente hecho de que la legislación penal y de procedimientos penales de Yucatán y de Campeche reconociera el carácter de autoridades a los mayordomos y administradores de fincas rurales, y les confiriera facultades de tipo policial.<sup>98</sup>

### C. *El indígena, elector*

Los procesos electorales constituían, tal vez, la escenificación más estuendosa y burda de la farsa nacional-igualitaria, que adjudicaba a los ciudadanos —también a los indígenas— la responsabilidad de designar a sus representantes en los cuerpos legislativos. Manuel Payno, siempre

<sup>95</sup> *Ibidem*, vol. II, p. 328 (18-IX-1856).

<sup>96</sup> *Cfr. ibidem*, vol. II, p. 479 (23-X-1856).

<sup>97</sup> *Ibidem*, vol. II, p. 481 (23-X-1856).

<sup>98</sup> *Cfr.* González Navarro, Moisés, *Raza y tierra*, pp. 203-204.

costumbrista e irónico, no podía dejar de fijar su atención en esos ritos patrióticos. Un fragmento de *El hombre de la situación* se consagra a la descripción de las promesas, presiones y enredos que acompañaron la emisión del voto en una pequeña localidad. Para festejar la elección del politicastro pueblerino, don Fulgencio, se toman copas y se recurre al bullicio de los indígenas de los alrededores: “a poco, seguida de todos los indios de las aldeas vecinas, llegó la música del pueblo tocando el himno de Riego; después, los ricachos dueños de los tendejones; en seguida, mujeres y muchachos, y todos comenzaron a gritar: ‘¡Viva la República, viva don Fulgencio!’ ”.<sup>99</sup>

Stephens coincidió con la celebración de elecciones en Nohcacab para designar a los alcaldes de las norias, encargados de la distribución del agua, y comentó socarronamente la “disciplina de voto” entre los criados endeudados con sus amos,<sup>100</sup> que

van al pueblo a votar unánimes en opinión y objeto, sin parcialidades ni preocupaciones en pro o en contra de hombres o medidas [...], porque en general no tienen ni la más remota idea del individuo por quien sufragan, y todo lo que tienen que hacer se reduce simplemente a poner en una caja un pedacito de papel que les da el amo o el mayordomo, y por lo cual se les concede un día de holganza.<sup>101</sup>

En otro lugar, a propósito del influjo ejercido sobre sus sirvientes por la propietaria del rancho Sabacché, situado en el camino real de Ticul a Bolonchén, escribió Stephens con parecida ironía: “siendo los tales criados electores libres e independientes, en cualquiera emergencia podían calcularse cincuenta y cinco *votos* en favor del principio que apoyase la señora”,<sup>102</sup>

Ignacio Ramírez, que defendía una participación activa de los indígenas “en nuestras escenas políticas”,<sup>103</sup> aseguraba en 1850 que muy pro-

99 Payno, Manuel, *El hombre de la situación*, México, Imp. de Juan Abadiano, Escalerillas núm. 13, 1861, p. 138.

100 Sobre la gravedad extrema que solían adquirir esos endeudamientos, *cfr.* Falcón, Romana, *Las rasgadas de la descolonización*, pp. 54-55.

101 Stephens, John L., *Viaje a Yucatán 1841-1842*, 2 vols., México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, 1937, vol. I, p. 234. *Cfr.* Lameiras, Brigitte B. de, *Indios de México y viajeros extranjeros*, pp. 111-112.

102 Stephens, John L., *Viaje a Yucatán 1841-1842*, vol. II, p. 23. *Cfr.* Lameiras, Brigitte B. de, *Indios de México y viajeros extranjeros*, p. 113.

103 *El Demócrata*, 9-V-1850, en Ramírez, Ignacio, *Obras completas*, 8 vols., México, Centro de Investigaciones Científicas Ing. Jorge L. Tamayo, 1984-1989, vol. II, *Escritos Periodísticos-2*, pp. 494-501 (p. 496). *Cfr.* Covo, Jacqueline, *Las ideas de la Reforma en México (1855-1861)*, p. 342.

bablemente no había un solo caso en que hubieran tomado parte de modo significativo en elecciones populares: “podrá citarse cuando más, una que otra excepción puramente individual”.<sup>104</sup> Y, en otra ocasión, denunció en las páginas de *El Semanario Ilustrado* la sistemática manipulación del derecho al voto de los peones indígenas: “por todos los peones vota el administrador o su escribiente. El colegio electoral rara vez nota que se usurpa su nombre para el nombramiento de sus representantes; ni menos sabe dónde va a ser representado, si en el ayuntamiento, en la asamblea local o en el Congreso de la Unión”.<sup>105</sup>

Con la perspectiva que daba el medio siglo transcurrido desde aquellas palabras de Ramírez, Manuel Calero rememoraba la cíclica farsa electoral:

nos cuentan y leemos que en pasados tiempos había elecciones en México. La verdad es que sólo los más obcecados jacobinos pueden llamar elecciones ciertas grotescas escenas que antaño presenciábanse, como cuando á la impenetrativa voz del Jefe Político marchaban hacia la urna electoral las chusmas de indígenas ignorantes, y depositaban su cédula —un papel cuyo contenido no entendían— con la misma desgarrada estupidez con que aun los vemos depositar su *cera* encendida ante el retablo de la Guadalupe.<sup>106</sup>

## 5. LAS NUEVAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS DEL INDÍGENA

Las iniciativas de los legisladores no pasaron de deseos bienintencionados e ineficaces, que ni siquiera restituyeron a los indígenas al *status* de que disfrutaban en el mundo virreinal donde, al menos, aunque sometidos al pago del tributo indígena —por su condición de súbditos de la Corona—, hasta el real decreto del 26 de mayo de 1810, y de las exacciones que se destinaban al pago de funcionarios, mantenimiento de hospitales de indios y sustento de las arcas de comunidad, estaban exentos del pago de otras imposiciones.<sup>107</sup> En efecto, al acceder los indios a la

104 *El Demócrata*, 25-IV-1850, en Ramírez, Ignacio, *Obras completas*, vol. II, *Escritos Periodísticos-2*, p. 493.

105 *Cit.* en González y González, Luis, *El indio en la era liberal*, p. 344.

106 Calero, Manuel, *El problema actual. La vice-presidencia de la República. Ensayo político por Manuel Calero* (México, Tipografía Económica, 1903), *En torno a la democracia. El sufragio efectivo y la no reelección (1890-1928)*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana-Secretaría de Gobernación, 1992, pp. 109-155 (p. 135).

107 *Cfr.* Barrero García, Ana María, “El régimen contributivo indiano en los siglos XVI y XVII”, *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, México, Es-

condición de ciudadanos no sólo entraban en disfrute de los derechos a ella inherentes: también debían atender al cumplimiento de nuevos deberes, entre los que figuraba el pago de los diversos impuestos. Expresión de ese nuevo orden igualitario sería el artículo 339 de la Constitución gaditana: “las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno”.

La nota infamante del tributo indígena sugirió a Bernardo Bonavia, intendente de la provincia de México, la posibilidad de que se cobrara sólo a los naturales que permanecieran en vergonzosa desnudez, y dejara de exigirse a los demás indígenas que vistieran como hombres de razón. Por si quedaba alguna duda sobre el pensamiento de Bonavia acerca de la naturaleza del tributo, él mismo se encargó de despejarla al proponer expresamente que se considerara como una pena impuesta a los indios que no quisieran adaptarse.<sup>108</sup>

La abolición del tributo de indios y castas —una de las banderas que debían levantarse en el proyecto conspiratorio de Juan Guerrero, en 1794, y uno de los motivos de intranquilidad aducidos por el conde de la Cadena, en septiembre de 1808, para aconsejar la suspensión de la junta general que pretendía reunir el virrey Iturrigaray en la ciudad de México—<sup>109</sup> fue sugerida en 1799 por el obispo electo y gobernador del obispado de Michoacán, Manuel Abad y Queipo, en su *Representación sobre la inmunidad personal del clero*.<sup>110</sup> El 30 de mayo de 1810, en la

cuela Libre de Derecho-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, vol. I, pp. 101-132 (pp. 105-107); Morazzani-Pérez Enciso, Gisela, “El régimen fiscal en Indias: anotaciones sobre su estudio”, *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, vol. II, pp. 1,119-1,127 (p. 1,123); Ots Capdequi, José María, *El Estado español en las Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 29-30; Dougnac Rodríguez, Antonio, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, p. 326, y Yuste, Carmen, “Las autoridades locales como agentes del fisco en la Nueva España”, en Borah, Woodrow (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*, México, UNAM, 1985, pp. 107-123 (pp. 112-117).

<sup>108</sup> Cfr. Pietschmann, Horst, “Consideraciones en torno al protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución. La Nueva España en el último tercio del siglo XVIII”, en VV. AA., *La Revolución de Independencia*, México, El Colegio de México, 1995, pp. 1-39 (p. 9).

<sup>109</sup> Cfr. Alamán, Lucas, *Historia de Méjico. Desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, 5 vols., México, Jus, 1942, vol. I, pp. 127-129 y 201.

<sup>110</sup> Abad y Queipo, Manuel, *Representación sobre la inmunidad personal del clero, reducida por las leyes de Nuevo Código, en la cual se propuso al rey el asunto de diferentes leyes, que establecidas, harían la base principal de un gobierno liberal y benéfico para las Américas y para su metrópoli*, en Abad y Queipo, Manuel, *Colección de los escritos más importantes que en diferentes épocas dirigió al Gobierno D. Manuel Abad y Queipo, obispo electo de Michoacán, movido de un*

*Representación a la Primera Regencia*, Abad y Queipo insistió en que “la sana política y el interés general de la monarquía” aconsejaban que se “quite para siempre y desde luego el tributo personal en las dos Américas e islas adyacentes”, que resultaba muy costoso para los contribuyentes y rendía escasos ingresos al erario al tiempo que, por recaer exclusivamente sobre indios y castas, infamaba a quienes lo pagaban: “resulta que todo tributario que no es indio, es reputado de notorio y público mulato, esto es, descendiente de esclavo africano, de tal suerte que el tributo en las castas es la marca de la esclavitud, que las excluye de todos los empleos civiles y aun de entrar en una cofradía”.<sup>111</sup> No podía sospechar Abad y Queipo que, cuatro días antes de que hubiera terminado de escribir su *Representación*, había desaparecido el tributo en el Virreinato de la Nueva España por mandato de la Regencia.

Efectivamente, el tributo indígena fue abolido por decreto de la Regencia del 26 de mayo de 1810, que mantuvo vigente el que pagaban las castas. El 13 de marzo de 1811, las Cortes aprobaron el anterior decreto y lo extendieron al resto de América, con inclusión de las disposiciones adoptadas por el virrey Francisco Javier Venegas en favor de las castas que habían permanecido fieles a la causa realista durante la insurrección promovida por Hidalgo.<sup>112</sup> La reposición del orden antiguo en la administración de la Nueva España, determinada por Calleja en diciembre de 1814, no afectó en un principio al tributo de los indígenas, “cuya gracia y excepcion se les conserva”.<sup>113</sup>

*celo ardiente por el bien general de la Nueva España y felicidad de sus habitantes, especialmente de los indios y las castas: y los da a luz en contraposición de las calumnias atroces que han publicado los cabecillas insurgentes, a fin de hacerle odioso con el pueblo, y destruir por este medio la fuerza de los escritos con que los ha combatido desde el principio de la insurrección*, estudio introductorio y notas de Guadalupe Jiménez Codinach, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994, pp. 33-86 (p. 85).

111 Abad y Queipo, Manuel, *Representación a la Primera Regencia, en que se describe compendiosamente el estado de fermentación que anunciaba un próximo rompimiento, y se proponían los medios con que tal vez se hubiera podido evitar*, en *ibidem*, pp. 156-164 (pp. 159-160).

112 Alamán refiere, a este propósito, que “algunos pueblos de indios, como el de Otatitlán en la misma provincia de Veracruz, no quisieron admitir la gracia de la cesación del tributo, continuándolo por vía de donativo mientras durase la guerra de España”: Alamán, Lucas, *Historia de Méjico*, vol. II, p. 227. En el capítulo III se ha comentado el carácter instrumental de esa decisión de Venegas, urgido por la necesidad de privar a Hidalgo de una reivindicación que atraía poderosamente a las masas: *cf.* III.2, p. 210.

113 *Cfr.* Doucet, Gastón Gabriel, “La abolición del tributo indígena en las provincias del Río de la Plata: indagaciones en torno a un tema mal conocido”, *Revista de Historia del Derecho* (Buenos Aires), núm. 21, 1993, pp. 133-207 (notas 10 y 11, en pp. 137 y 139); Archivo General de la Nación —en adelante, AGN—, Bandos, vol. 27, bando 198, foja 251; Dublán, Manuel, y Lozano,

No obstante, los inconvenientes que ocasionó la exención del tributo aconsejaron al gobierno español la marcha atrás y el retorno a las prescripciones que, en aquella materia, existían hasta 1808,

porque siendo de absoluta necesidad que todos mis vasallos contribuyan á sostener las cargas y obligaciones del Estado, se hallan los Indios beneficiados en este punto con respecto á los Blancos y Castas, no siendo fácil subrogar, al corto tributo que pagan, otra contribucion ni mas ténue, ni menos gravosa, ni de menos incomodidad.<sup>114</sup>

La real cédula correspondiente salía al paso del tan ventilado carácter denigrativo que se atribuía al tributo, “por recaer tambien sobre las Castas”, y —para prevenir susceptibilidades— cambiaba su nombre por el de contribución. Especificaba también que, hasta que se repartieran tierras a los indios, éstos no habían de “pagar mas de lo que pagaban en el citado año de mil ochocientos ocho”, ni debían tolerarse abusos en el cobro del tributo.

Una vez verificada la separación de España, y a pesar de las críticas al “infamante” tributo, las comunidades indígenas continuaron recabando una capitación igualitaria entre sus miembros, con destino a las arcas estatales. La proliferación de guerras civiles repercutió también en la multiplicación de abusos fiscales, pues los bandos en pugna —e incluso diversos representantes del mismo bando— solían exigir a las comunidades el pago de tributos, sin que los indios pudieran resistirse. Bajo el gobierno de los conservadores retornó la humillante capitación, que implicaba el reconocimiento de un estatuto peculiar para los indígenas.<sup>115</sup>

Ésa fue la política observada en Yucatán después de la Independencia: el tributo, abolido en julio de 1822, se transformó el 30 de abril de 1824 en contribución personal de doce reales, obligatoria para todos los varo-

José María, *Legislación mexicana*, vol. I, núm. 72, pp. 331-332 (26-V-1810), y núm. 82, pp. 340-341 (13-III-1811); González Obregón, Luis (dir.), *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, México, Publicaciones del Archivo General de la Nación, Tip. Guerrero Hnos., 1912-1913, t. II, pp. 159-162; *Legislación indigenista de México*, pp. 24-25, y *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias, y las Cortes Ordinarias*, Cuarta parte del Semanario Judicial, 2 vols., 3 ts., México, Imprenta de J. M. Lara, calle de la Palma, núm. 4, 1852-1853, vol. I, t. I, decreto XLII, p. 63.

114 Real cédula, I-III-1815 (Archivo General de Indias —en adelante, AGI—, México, 2,104).

115 Cfr. Pastor, Rodolfo, *Campeños y reformas*, p. 427, y Covo, Jacqueline, *Las ideas de la Reforma en México (1855-1861)*, p. 334.

nes comprendidos entre dieciséis y sesenta años, con las salvedades contempladas en la ley para algunas clases de personas.<sup>116</sup>

Después del decreto de las Cortes del 13 de marzo de 1811, el virrey Venegas informó al ministro de Hacienda sobre la decisión que había adoptado, después de amplias consultas, en el sentido de mantener exentos a los indios del pago de las alcabalas, aun después de que hubieran sido liberados del tributo.<sup>117</sup>

Acompañaba a la carta del virrey un amplio testimonio donde se registraban las dudas expresadas por diversas instancias, concordes casi todas en la evaluación del daño que recibirían los indígenas si se les sometía al pago de alcabalas. Así, la dirección general del ramo estimó que el correcto sentido de la ley XXIV del título XIII, libro VIII de la Recopilación de Indias, mandada observar por real orden del 28 de enero de 1804, exigía que continuaran “los Indios exentos del pago de dicho derecho, puesto que quando se les libertó de él, no se dió por fundamento el pago de tributos á que estaban sujetos”. Discrepó de ese parecer la Junta Superior de Real Hacienda, cuyo fiscal manifestó que la mente del rey era igualar a los indios con los demás vasallos.<sup>118</sup>

Venegas transmitió órdenes al administrador general de la aduana y director general de la alcabala, para que procediera en consonancia con lo acordado por la Junta Superior de Real Hacienda. Pero enseguida surgieron inconvenientes: en unos lugares se dificultaba grandemente el cobro de la alcabala, mientras que en otros se advertía un inquietante descontento entre los indios. Otra vez fue requerida la Junta de Real Hacienda, y se le hizo llegar la opinión que habían manifestado los intendentes de Puebla y de Oaxaca, el obispo de Puebla y varios subdelegados: a la vista de estos informes, y en previsión de “las fatales consecuencias que podrían resultar de llevarse adelante esta providencia se acordó suspenderla, y que se diese cuenta á S. M. para su Soberana resolución”.<sup>119</sup>

116 Cfr. González Navarro, Moisés, *Raza y tierra*, p. 54, y Berzunza Pinto, Ramón, *Desde el fondo de los siglos*, pp. 120-121. Una ley posterior, fechada el 23 de noviembre de 1833, volvió a ocuparse del arreglo del cobro de la contribución personal: cfr. González Navarro, Moisés, *Raza y tierra*, pp. 299-301.

117 Cfr. carta y testimonio de Venegas al ministro de Hacienda, 28-VII-1811 (AGI, México, 1,636), y Castillo Ledón, Luis, *Hidalgo. La vida del héroe*, 2 vols., México, Cámara de Diputados, 1972, vol. II, p. 100.

118 Cfr. carta y testimonio de Venegas al ministro de Hacienda, 28-VII-1811 (AGI, México, 1,636).

119 *Idem*.

El expediente que Venegas envió al ministro de Hacienda, para que el Supremo Consejo de Regencia dispusiese qué convenía hacer, recogía testimonios que resultan muy aleccionadores sobre la penosa situación económica de los indígenas y sobre la perplejidad de los funcionarios virreinales ante el *status* que debiera corresponder al indio en la época que estaba inaugurándose.

Así, el director de aduanas de Oaxaca desconocía si, al haber sido ex-ceptuados los indios del pago del tributo, tenían que pagar alcabala: “como los Indios han sido siempre privilegiados, en no pagar el Real derecho de Alcavala me ocurre la duda, de si por aquella esencion del tributo, quedarán sugetos al referido de Alcabala”. La Junta Superior de Hacienda, en cambio, se atuvo al punto de vista ya anticipado: equiparados los indios “con todos los demas Vasallos, sus hermanos y compatriotas”, no cabía establecer salvedad alguna en el caso de las contribuciones: “de que se infiere claramente que los Indios, esentos ya del tributo, como lo están los Españoles, deben contribuir como estos, con la Alcabala, por que de otra suerte, no quedarian igualados, unos y otros, en las contribuciones”.<sup>120</sup>

El autor del dictamen que se impondría en la Junta de Hacienda sólo encontraba ventajas en la sujeción de los indios al pago de alcabalas, porque el Estado percibía así unos ingresos muy necesarios, aunque inferiores a los que proporcionaba el extinguido tributo indígena, y porque se cortaba con prácticas fraudulentas de españoles avispados, que confiaban sus mercancías a indios previamente aleccionados y lograban así eludir el impuesto. Además, sostenía osadamente el redactor del informe, la alcabala no representaba una carga tan pesada para los indios como algunas personas daban a entender.<sup>121</sup>

Desde Cimapán, el director general de los ramos de alcabala y pulque foráneo indicaba como principal obstáculo para la recaudación del impuesto de alcabala la vinculación con los insurgentes de los indios de la zona, “cuya infidelidad es notoria”: dada la volubilidad de los naturales, cualquier pretexto podía bastar para que el malestar estallara en conmociones violentas. Además, la experiencia de la costosa cobranza en el ramo del pulque aconsejaba extremar la prudencia: lo poco que se estaba colectando por ese concepto suponía infinito trabajo, porque muchos con-

120 *Idem.*

121 *Cfr. idem.*



tribuyentes se hallaban ausentes por haberse incorporado a la insurgencia, y porque otros no tenían con qué pagar el asiento, “y así estamos batallando con ellos sin poderlos compeler a que lo ejecuten temerosos de que no levanten un alboroto”. En otros pueblos —finalizaba el informe—, el inminente peligro de la guerra había obligado a suspender la exacción de la alcabala.<sup>122</sup>

En Oaxaca amenazaba el peligro del desabastecimiento, porque los indios de los pueblos inmediatos de la ciudad, que suministraban al mercado local granos, tortilla, fruta, carbón, leña y otros productos, trataban “de retirarse de su miserable comercio, manifestando que si necesita este Vecindario de sus Efectos que bayan por ellos a sus Pueblos con otras expresiones que pueden tal vez promover en la numerosa Plebe de esta Ciudad algun alboroto”. Ocurría que, en no pocas ocasiones, la mercancía con que traficaban los indios valía tan poco que, para cobrarles medio real de impuesto de alcabala, se les obligaba durante varios días consecutivos a dejar prendas en la garita alcabalera, hasta que los géneros retenidos alcanzaban el monto tarifado. Sólo al pagarlo lograban recuperar su caución. El mismo administrador de aduanas, Mariano Laso, que propuso la exención del pago de alcabala a las mercancías cuyo valor fuera inferior a un peso, expresaba su inconformidad con un sistema tan perjudicial para los pequeños comerciantes indígenas:

considero muy graboso que a un pobre infeliz Indio que trae a este Ciudad una carga de Leña que vale dos reales se le quite una prenda (que tal vez es la de su abrigo) y carezca de ella todo el tiempo que tarde en conducir otras tres Cargas para que del valor de las quatro que es un peso se le cobre un medio real y debuelva la Alhaja quizá al cabo de seis ocho ó mas días.<sup>123</sup>

El cura de Villalta de San Ildefonso, localidad perteneciente a la provincia de Oaxaca, prevenía ante las consecuencias de algunos rumores que empezaban a propagarse entre muchos, que se veían tentados a pensar que la condonación de tributos a los naturales y a las castas

no fue Gracia dicen unos nacida de la Piedad de nuestro Soberano para con ellos como se les hizo entender en la publicacion del Bando y si por motivos particulares de la actual Insurreccion: Otros que fué con la idea de exhigirles

122 *Cfr. idem.*

123 *Idem.*

Alcavala como se está verificando y en tal caso les és menos sensible y acomoda mejor ser Tributarios que exentos de él, pues en lugar de aliviarlos se les imponen mayores cargas.<sup>124</sup>

De semejantes conversaciones, continuaba el párroco, podían derivar “malas resultas mayormente en la presente estacion que poco o nada necesitan los Neofitos y otras Castas que de ellos descien den para un movimiento sensible a imitacion de los de Tierra dentro Dios no lo permita”. Por tanto, lo mejor era aplazar la aplicación del cobro de alcabalas a los indios, al menos hasta que se pacificara el reino.<sup>125</sup>

El obispo de Antequera de Oaxaca compartía la opinión de ese párroco, coincidente con la de otros curas de la misma jurisdicción, preocupados por el nerviosismo que había cundido entre los indios por el cobro de alcabalas. Aconsejaba el prelado a los sacerdotes que procuraran calmar a los indios manifestándoles las ventajas adquiridas con la liberación de los tributos, aunque no dejaba de pensar que convenía suspender el cobro de las alcabalas a los indios.<sup>126</sup>

El debate sobre las alcabalas se había encrespado a raíz de la política fiscal que pretendieron implantar los ministros reformistas de Carlos III. Las consecuencias de la aplicación de esos criterios en el ámbito novohispano fueron en extremo negativas, como se desprende de la lectura de unas cartas remitidas a la península Ibérica en noviembre de 1777.

Uno de esos escritos, fechado en Sonora el 20 de junio,<sup>127</sup> analizaba la dramática situación de la provincia, asediada por los repetidos ataques de los indios bárbaros, y criticaba la implantación de nuevos tributos —estanco de tabaco y alcabalas que, según se decía, iban a empezar a cobrarse—: este bulo causó honda preocupación entre las tribus que todavía no se habían sumado a la insurrección, hasta el extremo de que proyectaban el abandono de sus pueblos, “como lo hán verificado los Yaquis y otros”.

La segunda misiva, datada el 30 de agosto en México,<sup>128</sup> no titubeaba en atribuir los desórdenes de Sonora a la sujeción de los indios al pago

124 *Idem.*

125 *Cfr. idem.*

126 *Cfr. idem.*

127 *Cfr.* Noticias de Nueva España venidas en el correo que llegó a la Coruña en principios de noviembre de 1777. De un misionero de Sonora, 20 de Junio (AGI, Estado, 39, núm. 13).

128 *Cfr.* Noticias de Nueva España venidas en el correo que llegó a la Coruña en principios de noviembre de 1777. De México, 30 de Agosto (AGI, Estado, 39, núm. 13).

de tributos, de alcabalas y de impuestos al tabaco: las mismas causas que alentaban otras sublevaciones en Bolaños, que “se cree tengan él propio origen de infinitas contribuciones, y gabelas [...] obstigados [los pueblos] de la multitud de empleados que se han nombrado para las violentas exacciones”.

Se preveía un significativo descenso en el monto de lo que se enviaba a España, pues aunque acababa de zarpar un navío con tres millones de pesos, “unicos restos desde la flota anterior”, las próximas remesas se verían disminuidas o impedidas si permanecía la armada en La Habana, y si se incrementaban las hostilidades de los apaches en Sonora y Chihuahua, “como es de recelar si el Cavallero de Croix pone en ejecucion los Proyectos que se le ordenaron”. En efecto, la violencia desencadenada por los indios de Durango y de Sonora impidió a Croix poner en ejecución “las disparatadas ordenes é Instrucciones que se le dieron”.

En la última carta del expediente, fechada como la anterior en México el 30 de agosto,<sup>129</sup> se describía la situación de los habitantes de la ciudad de México que, “aunque quietos y tranquilos, metidos en sus ahugeros”, estaban atónitos por las nuevas medidas fiscales y la multiplicación de alcabaleros derramados por todo el Reino. Si proseguían así las cosas, en pocos años los hacenderos “quedarán dando boqueadas”.

El cobro de las alcabalas, siempre impopular y ocasión de injusticias patentes, provocó frecuentes alteraciones del orden a lo largo de todo el siglo XIX, y se convirtió en bandera reivindicativa de quienes promovían la mejora en la condición de vida de las gentes del campo. Puede servir como ejemplo del sentir popular en contra de las alcabalas lo referido en enero de 1855 por el receptor de San José Malacatepec, en el departamento del Valle de Bravo: el 30 de diciembre del año anterior fue obligado con amenazas a entregar parte de lo recaudado en la plaza, e incluso tuvo que padecer un cateo de su domicilio y la sustracción de algunos objetos; y el domingo previo a su informe hubo amenazas públicas en el mercado para quien se atreviera a exigir el pago de alcabalas.<sup>130</sup>

La cuestión de las alcabalas, presente en los debates públicos desde que México alcanzó su Independencia, llegó al Primer Congreso por boca del diputado Gutiérrez de Lara que, en nombre de las Provincias Internas de Oriente, rogó “que los habitantes de las fronteras hostilizadas

129 *Cfr. idem.*

130 *Cfr. Reina, Leticia (coord.), Las luchas populares en México en el siglo XIX*, p. 95.

por los indios no paguen alcabala ni otra pensión, hasta que salgan del estado miserable en que se hallan, y cese la guerra que sufren de los Comanches”.<sup>131</sup>

Cuando, al cabo de poco tiempo, el Congreso mexicano impuso a los indios la obligación de pagar alcabala, Fernández de Lizardi criticó acerbamente la medida. Consideraba *El Pensador* que “cobrárselas por un pollo, dos docenas de huevos, etcétera, y luego contarles que son *felices* y que son *libres*, es una especie de insulto o mofa”.<sup>132</sup> Aunque esa disposición fue revocada antes aún de que se distribuyera el escrito de Lizardi, éste no desistió de editar el panfleto y, aunque mostró su agrado por la derogación, dejó patente que no bastaba eso “para que los indios sean felices. Es menester arrancarlos de la tiranía de sus curas y de la de sus amos. Que no paguen más obvenciones ni derechos sino lo que pagaban los pobres que no eran indios [...]”.<sup>133</sup>

Las coincidencias entre estas recomendaciones de Fernández de Lizardi y dos significativos pasajes de los *Sentimientos de la Nación* leídos por el secretario de Morelos en la apertura del Congreso de Chilpancingo, el 14 de septiembre de 1813, no pueden reputarse de casuales y sugieren que *El Pensador Mexicano* conservaba fresco el recuerdo de sus antiguas simpatías insurgentes. En efecto, el punto 3o. de aquel documento expresaba el propósito de que “el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda”, y el 22 reivindicaba el cese de “la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian”, entre los que se mencionaban alcabalas, estancos y el tributo.<sup>134</sup>

Volvió a tratarse de las alcabalas en el Constituyente de 1856-1857. Y, a pesar de la unanimidad de los diputados en su rechazo, hubo reticencias de parte de la comisión de Constitución, que incluso llegó a desechar la propuesta de varios diputados que, coherentemente con lo enunciado en

131 *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. II, segunda foliatura, p. 36 (15-IV-1822).

132 Fernández de Lizardi, José Joaquín, “El castigo de unos cuantos no asegura a la Nación” (México: imprenta de la calle Ortega número 23. Año de 1827), en Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Obras*, vol. XIII, pp. 1,009-1,031 (p. 1,018).

133 En escritos anteriores, *El Pensador* había denunciado el peso excesivo que, para las modestas economías de los indígenas, representaba el pago de las obvenciones parroquiales: *cf.* Fernández de Lizardi, José Joaquín, “Hasta los mudos se quejan al piadoso Emperador” (México: imprenta del autor. Año de 1822), en Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Obras*, vol. XI, pp. 513-519 (p. 515).

134 *Cit.* en Lemoine, Ernesto, *Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1991, pp. 370-373.

el artículo 60. del Plan de Ayutla,<sup>135</sup> exigían la abolición en la República de las alcabalas y aduanas interiores. Se impuso, por fin, el criterio de Prieto, que aconsejó prolongar el plazo para la entrada en vigor de la supresión,<sup>136</sup> y de esta manera quedó sancionado en la Constitución: “para el día 1 de Junio de 1858 quedaran abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República” (artículo 124).

El cumplimiento de esta previsión constitucional resultó impedido por los avatares políticos del país que, cuando expiró el plazo fijado por el precepto constitucional, se encontraba sumergido en la Guerra de los Tres Años desencadenada por el Plan de Tacubaya y el golpe de estado de diciembre de 1857. El 24 de enero de 1861, Juárez decidió prorrogar hasta el 1 de enero de 1862 el lapso para la desaparición de las alcabalas por los efectos nacionales.<sup>137</sup>

Circunstancias bélicas impidieron otra vez que la supresión de las alcabalas pudiera verificarse en enero de 1862, pues en esas fechas Veracruz había sido ocupado por fuerzas extranjeras y la presencia francesa concentraba la atención del gobierno que, urgido por sus necesidades económicas y por el grave trastorno provocado en el sistema fiscal de las entidades federativas por la abolición de las alcabalas, decidió anular los pasos que había dado en el camino de su eliminación.

En 1882 volvió a modificarse el artículo 124 de la Constitución y se fijó como fecha límite el 1 de diciembre de 1884: una nueva dilación trasladó el término constitucional al 1 de diciembre de 1886, hasta que el 1 de mayo de 1896 se consumó la postrera reforma sobre alcabalas y aduanas interiores, que distó mucho de aportar una solución radical.<sup>138</sup>

Las pocas voces que sonaron en los órganos de representación nacional en defensa de una acomodación de la fiscalidad a las condiciones

135 Cfr. Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, vol. I, p. 13, y Villegas Moreno, Gloria, y Porrúa Venero, Miguel Ángel (coords.), *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana*, 3 vols., México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1997, vol. II, pp. 438-441.

136 Cfr. Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, vol. II, pp. 856, 852 y 859 (sesión permanente del 28 al 31-I-1857).

137 Cfr. Pizarro Suárez, Nicolás, “Reformas a la Constitución de 1857”, en VV. AA., *Los Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1967, *Historia Constitucional*, t. II, pp. 399-505 (p. 499).

138 Cfr. *ibidem*, pp. 503-505; Villegas Moreno, Gloria, y Porrúa Venero, Miguel Ángel (coords.), *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana*, vol. III, p. 101, y Ruiz, Eduardo, *Derecho constitucional*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, Dirección General de Publicaciones, 1978 (edición facsimilar de la de México, Tipografía de Aguilar e Hijos, 1902), pp. 392-394.

peculiares de los indígenas fueron desatendidas. Así había ocurrido en octubre de 1821, cuando Sánchez Enciso, vocal de la Junta Provisional Gubernativa, propuso que los indios no fuesen gravados con las alcabalas “hasta que no se les haya sacado de la miseria é indigencia”.<sup>139</sup>

Si prosperó el propósito de la Junta Provisional Gubernativa de suprimir las contribuciones que, en tiempos del Virreinato, se habían introducido para remuneración de funcionarios, sostén de hospitales de indios y manutención de las arcas de comunidad. La resolución se adoptó, el 21 de febrero, “por la inutilidad del objeto con que se han conservado hasta el día, gravando á los indios contra toda justicia”.<sup>140</sup>

Ese mismo año, antes de que se expidiera el decreto del 21 de febrero, se había dispuesto el nombramiento de un comisionado para el hospital de naturales, a fin de que visitara las instalaciones e informara sobre los abusos y males que apreciase. A raíz del decreto, se encargó al comisionado que realizara un inventario de los bienes del hospital, con objeto de que pudiera disponerse de ellos a tenor de las facultades que se habían concedido a la Regencia.<sup>141</sup> Un año después se informó al Congreso de que, aunque el hospital poseía fincas y capitales a réditos, no llegaba a sostenerse sin la pensión que recibía del gobierno.<sup>142</sup>

El incremento de la carga tributaria explica la respuesta que un viajero inglés de esos años recibió de un rancharo sobre las ventajas que le había reportado la Independencia: “el único beneficio que él había logrado consistía en que antiguamente pagaba tres reales de impuesto por ciertos artículos y ahora abonaba por los mismos cuatro”.<sup>143</sup> La frecuencia con que debieron de repetirse quejas semejantes arrancó un exabrupto a José María Covarrubias, vocal en la Junta Nacional Instituyente: “hay mexi-

139 *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. I, pp. 60-61 (26-X-1821).

140 *Ibidem*, vol. I, pp. 329-330 (21-II-1822). Cfr. Alamán, Lucas, *Historia de Méjico*, vol. V, pp. 431-433.

141 Cfr. *Memoria presentada al Soberano Congreso Congreso por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores*, México, en la oficina de D. Alejandro Valdes, impresor de Cámara del Imperio, 1822, pp. 9-10. El hospital de naturales se regía por unas ordenanzas de 1778: cfr. *Constituciones y ordenanzas para el régimen y gobierno del Hospital Real y General de los Indios de esta Nueva España*, México, Rolston-Bain, 1983 (edición facsimilar de la de México, Nueva Oficina Madrileña de D. Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1778).

142 Cfr. *Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores é Interiores presenta al Soberano Congreso Constituyente sobre los negocios de la Secretaría de su cargo. Leída en la sesion de 8 de Noviembre de 1823. Impresa de orden del Soberano Congreso*, México, Imprenta del Supremo Gobierno, en Palacio, p. 31.

143 Cit. en Ortega y Medina, Juan A., *Zaguán abierto al México republicano (1820-1830)*, México, UNAM, 1987, p. 23.

cano indígena tan desnaturalizado, que estúpidamente se figura, que serían menos los impuestos bajo el imperio antiguo colonial”.<sup>144</sup>

Por lo demás, la casi general supresión de impuestos virreinales decidida en los primeros momentos de Independencia, con objeto de mostrar de un modo palpable los beneficios de la autonomía y de soslayar cualquier afrenta al espíritu público, no pudo compensarse con el recurso a empréstitos y fue causa de quebrantos grandes para la hacienda nacional. Cuando al cabo del tiempo el ministro del ramo, Esteva, trató de restablecer un procedimiento impositivo obligatorio en sustitución de la ruinosa práctica de los préstamos, la resistencia con que su proyecto tropezó en el Congreso le obligó a claudicar.<sup>145</sup>

Asentado ya el nuevo Estado, resultaba inevitable la imposición personal, consecuencia de la obligación en que se hallaban los flamantes ciudadanos de sostener los gastos públicos. Esa realidad, añadida a otras circunstancias tan poco gratas al indígena como el pago de impuestos, debió de conmocionarle profundamente: como escribió Maqueo Castellanos, “para la pobre inteligencia del indio, en las condiciones que entonces guardaba, aquello fué una aterradora y fatal revelación capaz de engendrar el más hondo desengaño. Había cambiado sólo de Señor: su servidumbre subsistía...”.<sup>146</sup>

Existían, además, impuestos eclesiásticos y derechos anejos a la administración de algunos sacramentos, que ocasionaban constantes agobios a los indígenas.<sup>147</sup> No pocas veces debió de plantearse a éstos el dilema de escoger entre el pago de esos derechos eclesiásticos o de las contribuciones que les exigía el poder civil. Se explicarían así unas maniobras denunciadas en 1772 ante la Audiencia de México por el cura de Ayutla, del obispado de Oaxaca, atribuidas a los cobradores de repartimientos que, en nombre del alcalde mayor de Villalta, acudían a los pueblos indígenas a pedir la cuota que les había sido asignada y que, de paso,

144 *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. VII, p. 138 (17-XII-1822).

145 Cfr. Valadés, José C., *Orígenes de la república mexicana*, pp. 300-301.

146 Maqueo Castellanos, E., *Algunos problemas nacionales*, p. 78.

147 Ejemplifica muy bien esas estrecheces un texto de Lumholtz: “por su innato fervor en el cumplimiento de todas las prácticas religiosas, gustan los tarahumares de someterse á la ceremonia [del matrimonio], bien que para ellos no tiene otra significación sino que deben pagar un peso. Con tal motivo, no les importa aguardar la bendición del padre por un par de años, hasta que han ahorrado el peso, evitándose hacer otro viaje para el bautismo”: Lumholtz, Carl, *El México desconocido*, vol. I, p. 266.

aprovechaban para insinuarles que dejaran de pagar las obvenciones y primicias.<sup>148</sup>

El mismo José María Morelos se vio enfrentado en 1799 a los naturales de San Agustín Carácuaro a causa de las obvenciones que éstos debían satisfacerle por su condición de párroco. La extrema pobreza a que se hallaban reducidos los indígenas del pueblo, como consecuencia de la pérdida de las siembras provocada por la escasez de agua, hacía difícil el pago de la cantidad que les correspondía abonar por tasación: “por ésta estamos obligados a mantenerlo cinco meses, en los que le contribuimos con ciento veinte y dos pesos fuera de lo relacionado y otros gastos, los que son sólo para recaudo. Otros cinco meses lo mantienen los naturales de Nocupétaro; y los dos restantes los de Acuyo por ser pueblo más chico”.<sup>149</sup>

Además, el número de contribuyentes de Carácuaro había venido a menos, como consecuencia de la mortandad que había dejado a su paso una reciente epidemia de peste. Por todo eso rogaron los naturales al obispo que les autorizara el pago por arancel, y no por tasación, al tiempo que se quejaban de las presiones que venían sufriendo de parte de su párroco: “nos compele, e instimula, sin embargo de constarle nuestra pobreza y miseria tan extrema [...]; para que sin faltarle ni un grano le entreguemos toda su tasación por lo que nos regaña y se enoja con nosotros y aun nos maltrata”.<sup>150</sup>

Las obvenciones que se pagaban para el sustento de los curas, tradicionalmente reguladas por aranceles establecidos por la Corona, empezaron a verse controvertidas desde la expedición del decreto de las Cortes de Cádiz del 9 de noviembre de 1812 —publicado en la Nueva España por Calleja el 28 de abril de 1813—, que abolía los repartimientos y prohibía los trabajos personales de los indios, los cuales quedaban sujetos a los derechos parroquiales —de mayor cuantía— que satisfacían las demás clases.<sup>151</sup>

Al conocerse la noticia del decreto, los sanjuanistas de Yucatán reclamaron el cese de las obvenciones parroquiales, y muchos indígenas que

148 Cfr. Gay, José Antonio, *Historia de Oaxaca*, 2 vols., Oaxaca, Talleres Tipográficos del Gobierno, 1933, vol. II, pp. 248-249. Vid. también *ibidem*, p. 261.

149 “Solicitud de naturales de Carácuaro para pagar a Morelos por arancel. Lo acusan de maltrato. Noviembre de 1799”, en Herrejón Peredo, Carlos, *Morelos. Vida preinsurgente y lecturas. México*, El Colegio de Michoacán, 1984, pp. 161-163 (p. 162).

150 *Idem*.

151 Cfr. González Navarro, Moisés, *Raza y tierra*, p. 45.



trabajaban gratuitamente en instituciones eclesiásticas, a cambio de la exención de las obvenciones, se negaron a continuar prestando esos servicios no remunerados.<sup>152</sup> Los conflictos desencadenados por esa actitud movieron a intervenir al obispo, Pedro Agustín Estévez y Ugarte, que representó ante la Diputación Provincial los daños que estaba acarreado la falsa inteligencia del decreto del 9 de noviembre; y el gobernador, Manuel Artazo y Torredemer —bajo la presión de los curas—, ordenó que los indios pagaran el diezmo de las especies con que antes contribuían para las obvenciones parroquiales.<sup>153</sup>

Derogado el orden constitucional, el gobernador no revocó, en un principio, el decreto de noviembre de 1812, hasta que —el 26 de agosto de 1814— dispuso que los indios pagaran las obvenciones como hacían antes de la entrada en vigor de la abolida Constitución.<sup>154</sup> Reconocida ésta de nuevo en 1820, otra vez cesaron las obvenciones. “Resulta irónico el hecho de que [...] no fuesen nuevamente implantadas hasta después de 1821, cuando México ya había conquistado su independencia de España”.<sup>155</sup>

La impopularidad de las obvenciones era tal que una de las primeras demandas que se hicieron llegar al Primer Congreso fue la solicitud que presentaron “varios Señores de Mérida”, para que “se declare abolida la contribucion general, que los llamados indios estan pagando á sus parrocos con el nombre de obvenciones”.<sup>156</sup>

La misma persuasión de que los tiempos requerían cambios de raíz en la modalidad de percepción de los ingresos eclesiásticos, que asegurara el sustento de los ministros sin desprestigiarlos ni hacerlos aborrecibles ante el pueblo, impulsó el pronunciamiento de los redactores de la Memoria Estadística del Estado de Occidente de 1828:

este órden de cosas requiere asimismo una reforma saludable, para que la Iglesia subsista con la magestuosa sencillez que la caracteriza, sus ministros vivan con suficiente congrua por el Estado, y los feligreses no sufran la chocante sevicia á que se ven obligados algunos curas en la administracion de los Sacramentos, porque del percibo de estos derechos sacan su sustentacion.

152 *Cfr. idem.*

153 *Cfr. ibidem*, pp. 47 y 48.

154 *Cfr. ibidem*, p. 49.

155 Reifler Bricker, Victoria, *El Cristo indígena, el rey nativo. El sustrato histórico de la mitología del ritual de los mayas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, p. 180.

156 *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. II, segunda foliatura, p. 35 (15-IV-1822).

La Iglesia debe socorrer á los hombres á manera de la providencia, sin colmar de conflicto al padre desventurado que pide sepultura para un hijo que ha perdido, ó al indígena infeliz que quiere unirse á una esposa, y busca la bendición nupcial. Es necesario que la Iglesia aparezca á los hombres como una deidad tutelar, y no como un monstruo de cien brazos que escudriña las bolsas de los que la solicitan. Todo esto lo puede hacer una sabia legislación, que combine los intereses de los particulares con el de las distintas clases que forman el orden público, y se produzcan leyes dignas de la moral cristiana, del espíritu de nuestras instituciones, y de la sana filosofía.<sup>157</sup>

Pocos años después, encontramos una exposición del Ayuntamiento de Yhualica, dirigida al subprefecto de Huejutla, que contenía una airada protesta contra los servicios personales que, de un modo abusivo, seguían exigiendo ciertos sacerdotes como alternativa de las contribuciones parroquiales:

los párrocos validos de la ignorancia de los miserables [indígenas], aún los mantienen lo mismo que en aquellos tiempos pasados, les exigen toda clase de servicios personales gratuitos (aunque están prohibidos), mucho más en estos pueblos que no están a la vista del síndico procurador que palpe sus padecimientos y que pudiera solicitar el remedio.<sup>158</sup>

El notable sacrificio que el pago de esos impuestos parroquiales exigía a las modestas economías de los indígenas de la península de Yucatán explica también que su eliminación se convirtiera en una de las banderas enarboladas por los mayas rebeldes durante la guerra de castas, después de la formal abolición —en absoluto efectiva en la práctica— que representó la disposición del 17 de junio de 1843.<sup>159</sup>

157 Riesgo, Juan M., y Valdés, Antonio J., *Memoria estadística del Estado de Occidente por los ciudadanos Juan M. Riesgo y Antonio J. Valdés*, Guadalajara, Imprenta á cargo del C. E. Alatorre, 1828, p. 23.

158 *Cit.* en Escobar Ohmstede, Antonio, “Los ayuntamientos y los pueblos indios en la Sierra Huasteca: conflictos entre nuevos y viejos actores”, en Reina, Leticia (coord.), *La reindianización de América, siglo XIX*, México, Siglo Veintiuno-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1997, pp. 294-316 (p. 309).

159 El arancel de obvenciones y derechos eclesiásticos de 1740 se respetó en Yucatán hasta que se consumó la Independencia, con excepción del breve intervalo en que rigió la Constitución de Cádiz (*vid. supra*, pp. 283-284). Tras la ruptura con España, se introdujeron algunas modificaciones, que alargaron su vigencia casi hasta la insurrección maya de 1847: *cf.* González Navarro, Moisés, *Raza y tierra*, p. 64; Bracamonte y Sosa, Pedro, *La memoria enclaustrada*, pp. 73 y 112, y Bracamonte y Sosa, Pedro, “La ruptura del pacto social colonial y el reforzamiento de la identidad indígena en Yucatán,

Y la propuesta venía de tiempo atrás: cuando Santiago Imán, capitán de la milicia del estado de Yucatán, fracasó en su levantamiento de mayo de 1839 contra el centralismo, hubo de refugiarse en la selva, donde concibió la idea de implicar a los indios en su revuelta mediante la promesa de supresión de obvenciones.<sup>160</sup> Aunque el gobernador de Yucatán compartía la idea de abolir las obvenciones, no consideró que el momento fuera propicio, porque una medida semejante podía interpretarse en el sentido de que la supresión de las obvenciones premiaba a los indígenas por los servicios prestados a la revolución.<sup>161</sup> Sí hubo una reducción en el monto de las obvenciones, decretada en septiembre de 1840.<sup>162</sup>

Parecido ofrecimiento se reiteró en 1843, cuando las tropas de Santa Anna penetraron en la península para restablecer la obediencia al gobierno central. Los patriotas yucatecos reclutaron un ejército integrado en su mayoría por indios, a quienes se prometió tierras y reducción del impuesto eclesiástico.<sup>163</sup>

A raíz de la crisis desencadenada por las apetencias territoriales de Estados Unidos, Miguel Barbachano invitó a todos los yucatecos a olvidar sus querellas con México y a combatir al enemigo extranjero. El campechano Domingo Barret se puso al frente de una revuelta organizada por el sector contrario a la unificación y, como ya era costumbre,

1789-1847", en Escobar Ohmstede, Antonio (coord.), *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1993, pp. 119-135 (pp. 121-122). *Vid. infra*: IV.8, p. 320.

160 *Cfr.* Stephens, John L., *Viaje a Yucatán 1841-1842*, vol. II, pp. 235-236; Reed, Nelson, *La Guerra de Castas de Yucatán*, p. 37; Berzunza Pinto, Ramón, *Desde el fondo de los siglos*, pp. 125-127; González Navarro, Moisés, *Raza y tierra*, pp. 68-69; Reifler Bricker, Victoria, *El Cristo indígena, el rey nativo*, pp. 172-173 y 176-177; Careaga Viliesid, Lorena, *Quintana Roo. Una historia compartida*, p. 42, y Florescano, Enrique, *Etnia, Estado y Nación. Ensayo sobre las identidades colectivas en México*, México, Nuevo Siglo, Aguilar, 1997, p. 350. Lameiras recoge noticias sobre la existencia de armas en comunidades indígenas cercanas a Valladolid, que les habían sido suministradas cuando se levantó Imán (*cf.* Lameiras, Brigitte B. de, *Indios de México y viajeros extranjeros*, p. 104). Bracamonte proporciona otros datos complementarios, que confirman la resistencia de los indígenas de Yucatán al pago de las obvenciones durante la década anterior al estallido de la guerra de castas: *cf.* Bracamonte y Sosa, Pedro, *La memoria enclaustrada*, pp. 110-111.

161 *Cfr.* González Navarro, Moisés, *Raza y tierra*, p. 69.

162 *Cfr. ibidem*, pp. 301-302.

163 *Cfr.* Stephens, John L., *Viaje a Yucatán 1841-1842*, vol. II, p. 99; Berzunza Pinto, Ramón, *Desde el fondo de los siglos*, pp. 129 y 131; Reed, Nelson, *La Guerra de Castas de Yucatán*, p. 39; Careaga Viliesid, Lorena, *Quintana Roo. Una historia compartida*, p. 44; González y González, Luis, *El indio en la era liberal*, pp. 294-295, y Florescano, Enrique, *Etnia, Estado y Nación*, pp. 350-351.

procedió a reclutar indígenas con promesas de reducción de las contribuciones.<sup>164</sup>

Ya en 1848, cuando se buscaba afanosamente un camino que condujera a la pacificación en Yucatán, fracasadas las primeras campañas militares, Jacinto Pat respondió desde Tihosuco a las ofertas de mediación de un sacerdote, el padre José Canuto Vela.<sup>165</sup> Pidió el cese de la contribución que se les exigía de parte de las autoridades políticas<sup>166</sup> y, en un tono casi mercantil, regateó el montante de los derechos eclesiásticos: “asimismo te doy a saber, mi señor, que el derecho de bautismo sea de tres reales, el de casamiento de diez reales, así del español como del indio, y la misa según y como estamos acostumbrados a dar su estipendio, lo mismo que el de la salve y del responso”.<sup>167</sup>

La negociación que arrancó de ahí condujo a un primer éxito, que no fue duradero a causa del posterior rechazo de otros jefes rebeldes, más radicales que Pat. No obstante, interesa ahora a nuestro propósito observar que aquellas dos condiciones estipuladas en la carta ocupaban lugar preferente en los tratados de Tzucacab, de abril de 1848, cuyos dos primeros puntos preveían la abolición de las contribuciones personales de los indígenas, y la reducción de los derechos por bautismo y casamiento, que serían los mismos para todos.<sup>168</sup>

164 Cfr. Reifler Bricker, Victoria, *El Cristo indígena, el rey nativo*, pp. 177-178.

165 Cfr. Ancona, Eligio, *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*, 4 vols., Barcelona, Imprenta de Jaime Jepús Roviralta, 1889, vol. IV, pp. 411-412, y González Navarro, Moisés, *Raza y tierra*, pp. 81-82, 84, 92, 94-95, 307-309 y 311-313. En un informe dirigido al ministro de Guerra y Marina en mayo de 1852, el general Díaz de la Vega ponderó los servicios prestados por este sacerdote, que incluso llegó a marchar “a la campaña [que, iniciada con la toma de Chichanhá, prosiguió con el avance sobre Lochhá y terminó con la llegada al cuartel general de Peto] sin tener obligación alguna, abandonando sus comodidades”: carta de Rómulo Díaz de la Vega al ministro de Guerra y Marina, Peto, 11 de mayo de 1852 (Archivo Histórico Militar de México, Secretaría de Defensa Nacional, expte. núm. 3,300, fojas 27 a 34).

166 Bracamonte, sustentado en el estudio llevado a cabo por Leticia Reina (cfr. Reina, Leticia, *Las rebeliones campesinas en México (1819-1906)*, p. 373), ha mostrado el modo en que evolucionó la tributación que pagaban los indígenas a la Corona y a los encomenderos, hasta convertirse en una contribución personal de doce reales anuales, que perduró hasta mediados del siglo XIX: cfr. Bracamonte y Sosa, Pedro, *La memoria enclaustrada*, p. 110. *Vid. supra*, pp. 282-287.

167 *Cit. en* Reed, Nelson, *La Guerra de Castas de Yucatán*, p. 85. La carta aparece reproducida en su integridad en Bracamonte y Sosa, Pedro, *La memoria enclaustrada*, pp. 210-211. Cfr. Falcón, Romana, *Las rasgaduras de la descolonización*, p. 62.

168 Cfr. Ancona, Eligio, *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*, vol. IV, pp. 415-418; González Navarro, Moisés, *Raza y tierra*, pp. 306-307; Reed, Nelson, *La Guerra de Castas de Yucatán*, p. 94; Careaga Viliesid, Lorena, *Quintana Roo. Una historia compartida*, p. 58, y Bracamonte y Sosa, Pedro, *La memoria enclaustrada*, pp. 116-117 y 214-217.

Pocos años antes, Stephens había quedado sobrecogido por el peso económico que, según le contaron, debían sostener los indígenas de Yucatán para satisfacer las necesidades de la Iglesia y costear fiestas tan dispendiosas como la de Santiago, en Halachó:

en todo el Estado, esa clase de habitantes paga una contribución anual de doce reales para el sostenimiento del cura, y se me dijo, además, que los indios en esta fiesta habían pagado, por salves ochocientos pesos, quinientos por otros actos piadosos y seiscientos por misas; lo cual, si es cierto, forma una suma enorme que sale de sus miserables salarios.<sup>169</sup>

Todo lo anterior muestra de modo fehaciente que la carga que los miembros del clero hacían pesar sobre los indios irritó extremadamente a quienes la padecían y enajenó muchas simpatías a la Iglesia. Por doquier y a lo largo de todo el siglo encontramos una y otra vez protestas y acciones encaminadas a modificar esas prácticas. El anticlerical Ramírez, después de preguntarse “¿por qué motivo huyen al monte los indígenas en la cuaresma?”, y de atribuir el móvil de la fuga al “tributo sacramental”, hizo eco a unas manifestaciones de la comisión de Colonización de la Cámara de Diputados, en mayo de 1850, que presentaban los derechos parroquiales como una odiosa corruptela, como “una especie de peaje que pagamos en los tres lances más críticos de la vida: al nacer, al casarnos y al morir”.<sup>170</sup>

Los debates del Congreso Constituyente de 1856 aportan un interesante testimonio de ese malestar que, en tiempos de Santa Anna, había originado la solicitud de un informe para averiguar si era cierto que los indios de Cholula “pagaban al cura por oír misa y [...] si había esceso en el cobro de derechos parroquiales”.<sup>171</sup>

Denuncias de ese tenor se formularon en muchas partes. En el Estado de México, por ejemplo, los vecinos de Chimalhuacán Atenco se quejaron de su cura, que cobraba el abusivo precio de veinticinco pesos por cada misa; y en Hidalgo, el cura de Tepeji del Río fue acusado de exigir

169 Stephens, John L., *Viaje a Yucatán 1841-1842*, vol. I, p. 144.

170 *El Demócrata*, 9-V-1850, en Ramírez, Ignacio, *Obras completas*, vol. II, *Escritos Periodísticos-2*, p. 499.

171 Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, vol. I, p. 206 (28-IV-1856).

unos derechos parroquiales demasiado altos y de no atender cumplidamente sus obligaciones.<sup>172</sup>

Y, antes, Fernández de Lizardi había referido las estrambóticas exigencias de un cura, que imponía pretendidos derechos a los indígenas por cada efigie de Jesucristo que sacaban en procesión durante la Semana Santa, “a proporción del tamaño de las imágenes”; y que cobraba también por los altares posas que se disponían para el desfile del Viernes Santo.<sup>173</sup>

El mismo Congreso de 1856-1857 trató con cierto detenimiento sobre la oportunidad de abolir las obvenciones parroquiales, que había sido planteada por el diputado Vega, con la condición de que una ley reglamentara las precisas contribuciones para la dotación de los párrocos.<sup>174</sup> Un dictamen posterior de la comisión de Constitución desechó esa sugerencia, que podía inducir la equiparación de los párrocos con los funcionarios públicos, y recomendó que se incluyera en el texto fundamental un artículo por el que se proclamara el cese de la coacción civil para el pago de las obvenciones parroquiales y derechos de estola.<sup>175</sup> Agitada la discusión, y urgidos los legisladores por la necesidad de rematar la obra constitucional, se convino en que la comisión retirara su dictamen y que la Constitución omitiera cualquier referencia a ese asunto.<sup>176</sup>

Prieto, que fue uno de los legisladores que intervino más activamente en esos debates, se había mostrado partidario decidido de una abolición expresa de los derechos parroquiales, que “pesan sobre la clase mas infeliz, sobre la raza indígena, que gracias á ellos no sale de su decadencia y abyeccion”. Por tratarse de realizar un gran bien en favor del pueblo, argüía Prieto, valía la pena apoyar la moción de Vega y dejar consignada esa exigencia en el código fundamental.<sup>177</sup>

Apenas transcurridos dos meses desde la entrada en vigor de la Constitución, el 11 de abril de 1857 se promulgó la ley Iglesias, que regulaba las obvenciones parroquiales exigiendo el cumplimiento de las disposi-

172 Cfr. Powell, T. G., “Priest and Peasant in Central Mexico: Social Conflict During ‘La Reforma’”, *The Hispanic American Historical Review* (Durham), vol. LVII, núm. 2, mayo de 1977, pp. 296-313 (pp. 306 y 309), y Reina, Leticia (coord.), *Las luchas populares en México en el siglo XIX*, pp. 80 y 89.

173 Cfr. Fernández de Lizardi, José Joaquín, *El periquillo sarniento*, México, Porrúa, 1992, p. 318.  
174 Cfr. Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, vol. II, pp. 859 y 866-867 (sesión permanente del 28 al 31-I-1857).

175 Cfr. *ibidem*, vol. II, p. 874 (sesión permanente del 28 al 31-I-1857).

176 Cfr. *ibidem*, vol. II, p. 880 (sesión permanente del 28 al 31-I-1857).

177 Cfr. *ibidem*, vol. II, pp. 867-868 (sesión permanente del 28 al 31-I-1857).

ciones eclesiásticas sobre la materia.<sup>178</sup> Sin embargo, la ley encontró resistencias por parte de algunos gobiernos estatales, como el de Yucatán, que expresó su temor de que quedaran incongruas las parroquias.<sup>179</sup>

Ya en el tramo final del siglo, la proclama de Díaz Manfort, que capitaneaba a los totonacos de Papantla que se sublevaron en 1895, apuntaba de nuevo a la supresión de derechos eclesiásticos como a una de sus primeras aspiraciones: “la fee [...] no debe ser comprada ni los casamientos eclesiásticos hande tener cuota ninguna mas de que todo individuo que quiera á brazar la santa iglesia dava una gratificación boluntaria”.<sup>180</sup>

## 6. EL INDÍGENA Y EL RECLUTAMIENTO MILITAR

El temor de los indígenas a que se les impusieran nuevas contribuciones corría parejo con el miedo a verse alistados en las filas del ejército: un pavor del que muchas veces se aprovecharon caciques y leguleyos para chantajear a los indígenas, bajo la amenaza de mandarlos al “contingente” si no pagaban las contribuciones que aquellos explotadores, concertados, se atrevían a exigirles sin ningún soporte legal.<sup>181</sup> De ahí la desconfianza generalizada ante los censos de población que periódicamente efectuaba el gobierno:

debe tenerse presente, que cada vez que el gobierno manda hacer un empadronamiento general, antes, y mucho mas hoy, la gente comun mira la providencia como precursora de algun nuevo gravamen, de alguna nueva carga, y para ponerse en guardia contra lo que sobrevenga, oculta cuanto puede de su familia, sobre todo, en lo relativo á varones, para que ni les impongan contribucion, ni los lleven al ejército.<sup>182</sup>

178 Cfr. Castañeda Batres, Óscar, *Leyes de Reforma y etapas de la Reforma en México*, México, Talleres de Impresión de Estampillas y Valores, 1960, pp. 225-226.

179 Cfr. González Navarro, Moisés, *Raza y tierra*, pp. 169-170.

180 Cit. en Velasco Toro, José, “Indigenismo y rebelión totonaca de Papantla, 1885-1896”, *América Indígena* (México, D. F.), vol. XXXIX, núm. 1, enero-marzo de 1979, pp. 81-105 (p. 101).

181 Cfr. Cosío Villegas, Daniel, *Historia Moderna de México*, vol. VII, *El Porfiriato. La vida social* (por Moisés González Navarro), pp. 204-205.

182 Orozco y Berra, Manuel, “México”, en Alamán, Lucas, et al., *Diccionario Universal de Historia y de Geografía. Obra dada a luz en España por una sociedad de literatos distinguidos, y refundida y aumentada considerablemente para su publicacion en Mexico con noticias historicas, geograficas, estadísticas y biograficas sobre las Americas en general y especialmente sobre la Republica Mexicana*, 10 vols., México, Imp. De F. Escalante y C<sup>o</sup>, Librería de Andrade, 1853-1856, vol. V, pp. 292-360. Cfr. González y González, Luis, *El indio en la era liberal*, p. 26. Estos temores venían de tiempo atrás: cfr. Annino, Antonio, “Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial. El 29 de noviembre de 1812 en la ciudad de México”, *Secuencia: Revista de Historia y Ciencias Sociales* (México, D. F.), nueva época, núm. 24, septiembre-diciembre de 1992, pp. 121-158 (p. 144).